



**ACTA Nº.0006/2017 DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2017.**

Sres. Asistentes:

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Concejales:

JOSEFA RUIZ LOPEZ.

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-
ALCOROCHO.

VANESSA IRLA URIARTE.

FRANCISCO DELGADO MERLO.

JOSE MANUEL PATON INCERTIS.

AMPARO CRESPO GARCIA.

Interventor de Fondos:

RICARDO AUMENTE LEON.

Secretario General:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA.

En Valdepeñas, siendo las 12:30 horas, del día 27 de Febrero de 2017 se ha reunido la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Asisten los señores al margen relacionados.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Excusa su asistencia el Sr. Concejel MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ.

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.....11

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.....11

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	1 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE.....	11
4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.....	11
2017JG00343.-	11
2017JG00344.-	12
2017JG00345.-	13
2017JG00346.-	16
2017JG00347.-	19
2017JG00348.-	20
2017JG00349.-	22
2017JG00350.-	25
2017JG00351.-	25
5º.- ASUNTOS DE CULTURA, EDUCACIÓN, TURISMO Y COMERCIO.....	27
2017JG00352.-	27
2017JG00353.-	28
2017JG00354.-	28
2017JG00355.-	29
2017JG00356.-	29
2017JG00357.-	30
6º.- ASUNTOS DE DEPORTES Y JUVENTUD.....	31
2017JG00358.-	31
7º.- ASUNTOS DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y BARRIOS.....	32
8º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.....	32
2017JG00359.-	32
2017JG00360.-	33
2017JG00361.-	34

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	2 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00362.-	36
2017JG00363.-	37
2017JG00364.-	38
2017JG00365.-	39
2017JG00366.-	40
2017JG00367.-	41
2017JG00368.-	42
2017JG00369.-	43
2017JG00370.-	44
2017JG00371.-	45
2017JG00372.-	46
2017JG00373.-	46
2017JG00374.-	47
2017JG00375.-	50
9º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.....	52
2017JG00376.-	52
2017JG00377.-	52
2017JG00378.-	53
2017JG00379.-	54
2017JG00380.-	54
2017JG00381.-	55
2017JG00382.-	56
2017JG00383.-	57
2017JG00384.-	58
2017JG00385.-	59

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	3 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00386.-	60
2017JG00387.-	61
2017JG00388.-	62
2017JG00389.-	63
2017JG00390.-	64
2017JG00391.-	66
2017JG00392.-	67
2017JG00393.-	68
2017JG00394.-	69
2017JG00395.-	70
2017JG00396.-	71
2017JG00397.-	72
2017JG00398.-	73
2017JG00399.-	73
2017JG00400.-	74
2017JG00401.-	76
2017JG00402.-	77
2017JG00403.-	78
2017JG00404.-	79
2017JG00405.-	80
2017JG00406.-	81
2017JG00407.-	82
2017JG00408.-	83
2017JG00409.-	84
2017JG00410.-	86

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	4 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00411.-	86
2017JG00412.-	87
2017JG00413.-	88
2017JG00414.-	89
2017JG00415.-	90
2017JG00416.-	91
2017JG00417.-	92
2017JG00418.-	93
2017JG00419.-	94
2017JG00420.-	95
2017JG00421.-	96
2017JG00422.-	96
2017JG00423.-	97
2017JG00424.-	98
2017JG00425.-	99
2017JG00426.-	100
2017JG00427.-	101
2017JG00428.-	101
2017JG00429.-	102
2017JG00430.-	103
2017JG00431.-	103
2017JG00432.-	105
2017JG00433.-	106
2017JG00434.-	110
2017JG00435.-	110

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	5 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00436.-	111
2017JG00437.-	112
2017JG00438.-	113
2017JG00439.-	114
2017JG00440.-	114
2017JG00441.-	115
2017JG00442.-	115
2017JG00443.-	116
2017JG00444.-	116
2017JG00445.-	117
2017JG00446.-	118
2017JG00447.-	119
2017JG00448.-	120
2017JG00449.-	120
2017JG00450.-	122
2017JG00451.-	123
2017JG00452.-	124
2017JG00453.-	125
2017JG00454.-	127
2017JG00455.-	127
2017JG00456.-	128
2017JG00457.-	129
2017JG00458.-	129
2017JG00459.-	130
2017JG00460.-	130

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	6 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00461.-	131
2017JG00462.-	131
2017JG00463.-	132
2017JG00464.-	132
2017JG00465.-	133
2017JG00466.-	133
2017JG00467.-	134
2017JG00468.-	134
2017JG00469.-	137
2017JG00470.-	138
2017JG00471.-	139
2017JG00472.-	142
10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.....	142

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad, se aprueba el acta de la sesión anterior.

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

No se presentan asuntos para ser tratados dentro del presente epígrafe.

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE.

No se presentan asuntos para ser tratados dentro del presente epígrafe.

4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

2017JG00343.-

Examinada la petición formulada por **PROBISA PRODUCTOS BITUMINOSOS SLU** sita en **PARQUE EMPRESARIAL ENTRECAMINOS (AVDA ESPAÑA 6-8)** solicitando la **RENOVACION** de la Autorización para efectuar el vertido de aguas residuales en el alcantarillado municipal de Valdepeñas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	7 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Realizado el **abono de la Tasa** Correspondiente en Tesorería del Ayto: **15 €** en concepto de **RENOVACIONES, RESTO DE EMPRESAS** (Ordenanza Fiscal nº 7, artículo 5, epígrafe IV), y emitido el correspondiente informe técnico positivo desde la Concejalía de Medio Ambiente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Otorgar a **PROBISA PRODUCTOS BITUMINOSOS SLU** la **RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE VERTIDO** de conformidad con el **Informe Adjunto**.

2. La presente Autorización de Vertido se otorga con independencia de las que corresponda a otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, y tiene una **vigencia de 5 AÑOS**.

3. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de esta Autorización cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se alteraran o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, justificaran su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

4. El titular del vertido dispone, desde el momento de la recepción de la presente Autorización, de un plazo de 3 meses para acometer las obras del apartado 2 de la autorización (si tuviera que llevarlas a cabo). El incumplimiento de lo estipulado podrá dar lugar a la incoación de un expediente sancionador, así como a la revocación de la Autorización de Vertidos.

5. Dar traslado de este acuerdo a la Concejalía de Urbanismo y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2017JG00344.-

Vista la solicitud presentada por < XXXXX > para la obtención de licencia administrativa de tenencia de animales potencialmente peligrosos e inscripción en el Censo Municipal, y comprobado que toda la documentación aportada por el/la solicitante es la requerida para la obtención de la mencionada licencia (Art.3.1 del RD 287/ 2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos),

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Otorgar licencia a < XXXXX > para la tenencia de animal potencialmente peligroso con los datos que a continuación se citan:

DATOS DEL SOLICITANTE:

D/Dª: < XXXXX > **Nº DNI:** < XXXXX >

VECINA DE: < XXXXX > **CON DOMICILIO EN :** AV. ESTUDIANTE, 7, 4C

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	8 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





DATOS DEL ANIMAL:

NOMBRE: DUQUE
ESPECIE: CANINA
RAZA: AMERICAN STAFFORDSHIRE
PELO: CORTO
COLOR: CREMA Y BLANCO
SEXO: MACHO
FECHA NACIMIENTO: 06/01/16

< XXXXX >< XXXXX >< XXXXX >

2. La licencia tendrá un periodo de validez de 5 años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia **perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para tenencia de animales potencialmente peligrosos**. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del Municipio al que corresponda su expedición. (Art.3.3 del RD 287/ 2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos).

3. Los **certificados de capacidad física y de aptitud psicológica** regulados en el presente Real Decreto tendrán un plazo de **vigencia**, a efectos de eficacia procedimental, **de un año**, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera de los procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo. (Art.7 del RD 287/ 2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos).

4. Las bajas por muerte, desaparición, robo, pérdida, así como cambio de domicilio, propietario, traslado, venta, traspaso, donación, etc., deberán ser comunicadas al Servicio de Medio Ambiente de forma inmediata al momento de producirse.

2017JG00345.-

Resultando que se reciben quejas de vecinos denunciando el mal estado de conservación de un inmueble sito en la calle **MAESTRO IBAÑEZ 37**, se solicita a Medio Ambiente se tomen medidas para evitar la suciedad, y como consecuencia la presencia de insectos y roedores. Resultando que se demuestra la veracidad de la denuncia (ver informe técnico adjunto).

Resultando que la **ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS de Valdepeñas** (BOP nº 24 de 24-febrero-1993) establece lo siguiente al respecto en el **art. 17:** 1. Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	9 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





A tenor de lo expuesto, se aprobó por **Decreto de Alcaldía nº 2016D02109** el siguiente acuerdo:

1. Comunicar a **BANCO POPULAR**, como propietario del **INMUEBLE SITO EN MAESTRO IBAÑEZ 37** CON REF. CATASTRAL 6904023VH6960S0001LT (según el Catastro de Urbana), que dispone de **15 días de plazo** desde el momento de recibir esta notificación para limpiar el citado inmueble y realizar un tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización).
2. Realizado el tratamiento DDD, deberá presentar el albarán de la empresa que haya llevado a cabo la aplicación en la Concejalía de Medio Ambiente (Juan Alcaide 9, bajo).
3. Comunicarle también que el incumplimiento de sus obligaciones podría dar lugar a la apertura de un **expediente sancionador**, pudiendo ser multado con hasta 600 € (según Cuadro de Sanciones en materia de Residuos Sólidos Urbanos).
4. Hacerle saber que dispone de un plazo de **10 días** para realizar **alegaciones**.
5. Asimismo, poner en su conocimiento que estas acciones deberá llevarlas a cabo todos los años, siendo motivo de sanción la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

Resultando que se **notificó** el acuerdo el día **26 de Julio de 2016**.

Resultando que **a fecha 23 de Septbre.**, pasado el plazo, **continuaba el inmueble en las mismas condiciones, y la entidad no presentó alegaciones** de ningún tipo, con fecha 26-9-2016 **se aprobó en sesión 2016JG01592** de Junta de Gobierno Local:

"INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Primero.- Identificación de las personas presuntamente responsables: **BANCO POPULAR**

Segundo.- Hechos que motivan la incoación del expediente: Incumplimiento de la ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE VALDEPEÑAS.

Tercero.- Calificación de los hechos: Según el art.6.1 de la ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE VALDEPEÑAS (BOP Nº 24 DE 24-FEBRERO-1993):

"Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en estas ordenanzas, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta en relación con las materias que las mismas regulan."

Cuarto.- Sanciones: 600 € en materia de Residuos Sólidos Urbanos según el cuadro de sanciones de las Disposiciones Comunes de las Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente en Valdepeñas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	10 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Quinto.- Instructor y Secretario.- Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la Concejala de Medio Ambiente y Agricultura, y Secretario al Técnico de Medio Ambiente. Por la expedientada podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los Artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Órgano competente para la resolución del expediente:
Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptimo.- Reconocimiento voluntario de responsabilidad:
El/los presunto/s responsable/s puede/n reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el art. 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Octavo.- Medidas de carácter provisional.
Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el art. 15 del citado R.D. 1398/1993, la entidad propietaria del inmueble puede ir llevando a cabo las medidas correctoras descritas en el Decreto de Alcaldía nº 2016D02109.

Noveno.- Comunicar al/los imputado/s:

- Que el expediente objeto del presente Decreto se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en cualquier momento de su tramitación en la Concejalía de Medio Ambiente (calle Juan Alcaide 9) del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.
- Que dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- De no efectuar las alegaciones mencionadas en el plazo citado lo dispuesto en este Decreto se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/1993.

Décimo.- Comunicar el presente acuerdo al Instructor y Secretario.”

Resultando que la entidad es **notificada con fecha 3 de Octubre** de 2016.

Resultando que a fecha 2 de Enero de 2017 la entidad no ha **presentado alegaciones** ni ha llevado a cabo las medidas correctoras descritas en el Decreto de Alcaldía nº 2016D02109, se emitió la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION:**

A. HECHOS PROBADOS: BANCO POPULAR no ha ejecutado las medidas correctoras requeridas en el Decreto de Alcaldía nº 2016D02109.

B. CALIFICACIÓN JURÍDICA/INFRACCIÓN: Incumplimiento de la ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE VALDEPEÑAS.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	11 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





C. RESPONSABLES: BANCO POPULAR

D. SANCIONES: 600 € en materia de Residuos Sólidos Urbanos según el cuadro de sanciones de las Disposiciones Comunes de las **Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente en Valdepeñas.**

E) GRADUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: La entidad denunciada es responsable directa del estado del inmueble, si bien no existe un elevado riesgo para los vecinos por plagas u otras afecciones sanitarias. No obstante, no ha contestado a la Admn ni se ha llevado a cabo ninguna acción correctora.

F) MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL: el propietario del inmueble puede ir llevando a cabo las medidas correctoras requeridas en el Decreto de Alcaldía nº 2016D02109.

Por todo ello, se **PROPONE:**

1. Imponer una **sanción de 600 euros a BANCO POPULAR**, como entidad propietaria del inmueble sito en la Calle MAESTRO IBAÑEZ 37, por no haber llevado a cabo las medidas correctoras descritas en el decreto de Alcaldía nº 2016D02109.
2. Conceder a **BANCO POPULAR un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes pertinentes** ante este Instructor, recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a disposición para consulta y obtención de copias en la Concejalía de Medio Ambiente del Excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas (calle Juan Alcaide 9).

No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que la entidad es **notificada con fecha 9 de Enero de 2017, pero ni presenta alegaciones ni lleva a cabo ninguna medida correctora,**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Imponer una **sanción de 600 euros a BANCO POPULAR**, como entidad propietaria del inmueble con REF. CATASTRAL 6904023VH6960S0001LT (según el Catastro de Urbana), sito en la Calle MAESTRO IBAÑEZ 37, por no haber llevado a cabo las medidas correctoras descritas en el Decreto de Alcaldía nº 2016D02109.

2017JG00346.-

Resultando que se reciben quejas denunciando el mal estado de conservación de un solar sito en la calle **<XXXXX >**se solicita a Medio Ambiente se tomen medidas al respecto por la presencia de multitud de residuos. Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar y dan constancia de la veracidad de la denuncia, pues desde la calle se puede apreciar el estado de abandono del mismo, lleno de residuos de todo tipo y apilados de forma desordenada.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	12 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Esta situación incumple con lo estipulado en el **art 137 de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU en adelante)**, que establece lo siguiente: “Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tiene el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo”

Regula la LOTAU en su **art. 183. 3**: Son infracciones leves las tipificadas como graves cuando por su escasa entidad o por no producir un daño significativo a los bienes jurídicos protegidos en esta Ley merezcan tal tipificación y, en todo caso, el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o requisitos establecidos en esta Ley y en el planeamiento que legitima cuando no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Y según el **art. 184.2 de la LOTAU**, se estipula la siguiente multa: a) Infracciones leves: Multa de 600 a 6.000 €.

A tenor de lo expuesto, **SE APROBÓ EN SESION Nº 2017JG00021 de Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo:**

1. Comunicar a **< XXXXX >**, como propietario del solar sito en calle **< XXXXX >** que debe **llevar a cabo una reordenación de los residuos presentes en el solar, trasladando los escombros, plásticos y demás residuos inservibles al Punto Limpio Municipal o a donde corresponda**. Deberá presentar documentos justificativos de las labores de limpieza en la Concejalía de Medio Ambiente (Juan Alcaide 9, bajo). Asimismo se le recomienda tapiar el citado solar para evitar futuras denuncias.

2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la LOTAU, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

5. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	13 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Resultando que el propietario es **notificado el 24-1-2017**, a fecha actual **ni ha presentado alegaciones ni ha llevado a cabo ninguna medida correctora**, tal y como se muestra en el informe adjunto a la propuesta,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona presuntamente responsable: < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del expediente: incumplimiento de las medidas correctoras descritas en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local N° 2017JG00021.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la LOTAU, en concreto:

Art. 137- “Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tiene el deber de mantenerlos condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo”

Regula la LOTAU en su **art. 183.3:** Son infracciones leves las tipificadas como graves cuando por su escasa entidad o por no producir un daño significativo a los bienes jurídicos protegidos en esta Ley merezcan tal tipificación y, en todo caso, el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o requisitos establecidos en esta Ley y en el planeamiento que legitima cuando no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Sanciones: Según el art. **184.2 de la LOTAU**, se estipula la siguiente multa: a) Infracciones leves: Multa de 600 a 6.000 €.

Instructor y Secretario: Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la < XXXXX >

Por el expedientado podrá promoverse recusación del Instructor/a y/o del Secretario/a del expediente, en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los Artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP.

Órgano competente para la resolución del expediente: Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP, **el propietario puede ir llevando a cabo la reordenación de los residuos presentes en el solar, trasladando los escombros, plásticos y demás residuos inservibles al Punto Limpio Municipal o a donde corresponda.** Deberá presentar documentos justificativos de las labores de limpieza en la Concejalía de Medio Ambiente (Juan

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	14 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqk3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Alcaide 9, bajo). Asimismo se le recomienda tapiar el citado solar para evitar futuras denuncias, y desbrozarlo para mantenerlo libre de hierbas.

SEGUNDO.- Comunicar a los interesados:

Puesta de manifiesto del expediente.- Que el expediente objeto del presente Acuerdo se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en cualquier momento de su tramitación, en el Departamento de Medio Ambiente (Calle Juan Alcaide 9, planta baja).

Derecho a alegaciones y a la audiencia en el procedimiento.- Que dispone de un **plazo de 15 días** contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación del presente Acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-, advirtiéndole que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto anteriormente, éste Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, a efecto de los artículo 89 de la citada ley. Asimismo, indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la LPACAP, en cualquier momento del procedimiento tiene derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

Reconocimiento voluntario de responsabilidad.- Los presuntos responsables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64.2.d) de la LPACAP, pueden reconocer en cualquier momento voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Reducción de la sanción.- Conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción de 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de la ejecución de lo ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

Tramitación de expediente y plazos.- Que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de 3 meses contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.2 de la citada Ley. Una vez

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	15 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 LPACAP.

TERCERO.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no cualificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2017JG00347.-

RESULTANDO que < XXXXX > presenta todos los documentos necesarios para optar a un huerto, tal y como establece la Ordenanza Municipal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas (BOP nº 45 de 25-3-2013, modificada posteriormente en BOP nº 79 de 26- 4-2016), y se comprueba que reúne los requisitos exigidos.

RESULTANDO que el interesado, en cumplimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas (BOP nº 41 de 19-3-2013), realiza los siguientes abonos en Tesorería del Ayto:

- 50 € en concepto de fianza (que le serán devueltos al término de la explotación del huerto).
- 25 € en concepto de Tasa Municipal por el uso del huerto durante el primer año.

RESULTANDO que la parcela que se le adjudicará será la **nº 17**, cuyo contador marca en la actualidad 310,88 m3.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

- 1. Adjudicar la parcela nº 17 a < XXXXX > obligándose a cumplir las normas de uso y funcionamiento que se detallan en la mencionada Ordenanza.**
- 2. Comunicarle que al cumplirse el primer año (a contar desde la fecha de aprobación de este acuerdo) tendrá que realizar otro abono de 25 € en Tesorería del Ayto y llevar el justificante de pago a Medio Ambiente (Juan Alcaide 9).**
- 3. Las llaves del trastero, de la parcela y del recinto general le serán entregadas en la Concejalía de Medio Ambiente.**
- 4. Asimismo se le recuerda que, según establece la ORDENANZA FISCAL DE LOS HUERTOS URBANOS EN VALDEPEÑAS en su apartado 2, al finalizar el uso del huerto se le facturará el agua consumida al precio de 0,20 €/m3.**

Comunicarle que dispone de un plazo de **10 días** para realizar **alegaciones**, si lo estima oportuno

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	16 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00348.-

Resultando que se recibe queja por un foco de roedores en un inmueble sito en calle < **XXXXX** >, se realiza visita el día 20-2-2017 a la vivienda afectada, siendo aledaña a la denunciada. Nos informa la persona que realiza el escrito que la vivienda contigua está en desuso, sin presencia de sus propietarios, lo que ha derivado en un descuido del patio interior de la misma, generando matojos, y como consecuencia, presencia de roedores que luego entran en su vivienda. En el momento de la visita no se puede observar el patio interior denunciado por la altura de la medianería, pero se adjunta un informe de una empresa especializada en tratamientos DDD donde se incluyen fotografías del patio aledaño, y se comprueba el estado de abandono del mismo así como la proliferación de hierbas y matojos. En el informe se confirma la presencia de roedores en el patio objeto de la denuncia.

Resultando que la **ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA** establece en su **art. 18**, relativo a **espacios privados**:

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; procediendo a las labores de:

- a. Desbroce del terreno.
- b. Vallado del recinto.
- c. Aplicación de tratamientos DDD (Desinsectación, desinfección y desrodentización) mediante empresas especializadas.

Resultando que el **Artículo 164** de la citada ordenanza establece como **Infracciones leves**:

Además de las expresamente establecidas como tal en la presente Ordenanza, tienen carácter leve, las demás infracciones a las normas establecidas y no constituyan infracción grave o muy grave, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc), papel y cartón.

Resultando que el **Artículo 165.- Sanciones**, establece **cuantía máxima de 750 euros de multa** para las Infracciones Leves.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA**:

1. Comunicar a < **XXXXX** > (según Catastro de Urbana), que **debe mantener limpio el patio interior del inmueble, eliminando las hierbas y matojos, así como realizar posteriormente un tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización). Deberá demostrar la correcta ejecución de las medidas correctoras en la Concejalía de Medio Ambiente (Juan Alcaide 9, planta baja), presentando las facturas de las empresas especializadas que hayan llevado a cabo las limpiezas y/o los tratamientos DDD.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	17 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Se le comunica al interesado que, transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior y no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará **resolución** por la que se le concederá un plazo de **quince días** (contados a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior **sin que se hayan adoptado las medidas correctoras** ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, **incoará el expediente sancionador correspondiente** a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar (pudiendo ser multado con **hasta 750 €** según art. 165 de la ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA), que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

5. **Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso** alguno por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2017JG00349.-

Resultando que se recibe escrito denunciando el **mal estado de conservación de un solar** sito en la calle < XXXXX >segun catastro de urbana), **así como la población de palomas** que alberga y que está causando molestias en la vecindad por los excrementos que generan, se solicita a Medio Ambiente se tomen medidas. Resultando que se realiza inspección técnica el 16-2-2017 y se comprueba la veracidad de la denuncia desde un edificio próximo. El solar presenta un aspecto descuidado, con hierbas y diversos residuos de construcción dispersos por el suelo, lo que puede condicionar la presencia de ratas por ofrecer lugar de cobijo. En el momento de la visita no se aprecian palomas en el solar, pero se observan deposiciones en los polletes cercanos, lo que indica presencia de las mismas.

En los expedientes de Medio Ambiente figuran denuncias anteriores de este solar, por lo que la propietaria es reincidente en este tipo de incumplimientos.

Esta situación incumple con lo estipulado en el **art 137 de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU en adelante)**, que establece lo siguiente: "Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tiene el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo"

Regula la LOTAU en su **art. 183. 3**: Son infracciones leves las tipificadas como graves cuando por su escasa entidad o por no producir un daño significativo a los bienes jurídicos protegidos en esta Ley merezcan tal tipificación y, en todo caso, el

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	18 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o requisitos establecidos en esta Ley y en el planeamiento que legitima cuando no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Y según el **art. 184.2 de la LOTAU**, se estipula la siguiente multa: a) Infracciones leves: Multa de 600 a 6.000 €.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona presuntamente responsable: <XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del expediente: incumplimiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la LOTAU, en concreto:

Art. 137- “Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tiene el deber de mantenerlos condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo”

Regula la LOTAU en su **art. 183.3:** Son infracciones leves las tipificadas como graves cuando por su escasa entidad o por no producir un daño significativo a los bienes jurídicos protegidos en esta Ley merezcan tal tipificación y, en todo caso, el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o requisitos establecidos en esta Ley y en el planeamiento que legitima cuando no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Sanciones: Según el **art. 184.2 de la LOTAU**, se estipula la siguiente multa: **a) Infracciones leves: Multa de 600 a 6.000 €.**

Instructor y Secretario: Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la Concejal de Medio Ambiente y Agricultura, y Secretario al Técnico de Medio Ambiente.

Por el expedientado podrá promoverse recusación del Instructor/a y/o del Secretario/a del expediente, en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los Artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP.

Órgano competente para la resolución del expediente: Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	19 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP, **la propietaria puede ir desbrozando el citado solar, retirar los residuos allí existentes y realizar un tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) por empresa especializada.** Asimismo, y **para evitar palomas en el solar,** se le **recomienda colocar jaulas para captura.** En este sentido se le ofrece asesoramiento desde Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Comunicar a los interesados:

Puesta de manifiesto del expediente.- Que el expediente objeto del presente Acuerdo se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en cualquier momento de su tramitación, en el Departamento de Medio Ambiente (Calle Juan Alcaide 9, planta baja).

Derecho a alegaciones y a la audiencia en el procedimiento.- Que dispone de un **plazo de 15 días** contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación del presente Acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-, advirtiéndole que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto anteriormente, éste Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, a efecto de los artículo 89 de la citada ley. Asimismo, indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la LPACAP, en cualquier momento del procedimiento tiene derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

Reconocimiento voluntario de responsabilidad.- Los presuntos responsables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64.2.d) de la LPACAP, pueden reconocer en cualquier momento voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Reducción de la sanción.- Conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción de 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de la ejecución de lo ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	20 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Tramitación de expediente y plazos.- Que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de 3 meses contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.2 de la citada Ley. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 LPACAP.

TERCERO.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no cualificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2017JG00350.-

Dado el expediente de tramitación de justificación de la subvención del Plan Extraordinario de obras Municipales 2016,

Dada la Certificación nº 2 y la factura nº SA/322/1000055 de la Obra Proyecto “ Mejora en las redes de agua potable en varios viales de Valdepeñas, dentro del Plan Extraordinario de Obras Municipales 2016, presentada por la Empresa FCC Aqualia S.A . registro de entrada nº 2017E01913.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Certificaciones nº. 2 de la Empresa FCC Aqualia S.A y autorizar, disponer y reconocer las factura factura nº SA/322/1000055. Por importe de 4.962,80 €.

2017JG00351.-

Dada cuenta del Expediente nº 2016URB00626, instruido a instancia de < XXXXX >, por el que solicita licencia para la actividad de TALLER DE CARPINTERÍA, con emplazamiento en CL MAGDALENA, 13, de esta Ciudad.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Técnico y el Arquitecto Técnico Municipal y visto asimismo el informe Jurídico que obran en el citado Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Conceder a < XXXXX >, licencia de actividad para el establecimiento de TALLER DE CARPINTERÍA, cuya actividad está calificada como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones y malos olores.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	21 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





SEGUNDO.- Imponer a la citada actividad las siguientes medidas correctoras:

- Que en viviendas y locales de estancia afectados el nivel de ruido transmitido por el desarrollo de la actividad no supere los 30 dB(A), o cualquier límite inferior establecido por las ordenanzas municipales.
- Que motores y máquinas no portátiles se instalen sobre bancadas de masa adecuada debidamente aisladas de suelo, pilares, paredes, etc. y de no ser posible se instalen sobre bancadas elásticas que absorban eficazmente las vibraciones.
- Que se instalen equipos de extinción de incendios suficientes en número, y de eficacia, acorde con las características de la actividad aportando Certificación expedida por técnico competente, en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación
- El agua potable procederá de la red municipal. En caso de abastecimiento propio se precisa certificado de potabilidad de la Delegación de Sanidad (dirigirse al Farmaceutico Titular) y la instalación de clorador automático.
- Las aguas residuales tendrán como destino la red de alcantarillado. En su defecto, se dotará de sistema depurador eficaz, antes del vertido final.
- Las paredes y suelos serán de fácil limpieza e impermeable
- Los servicios higiénicos serán los adecuados a la capacidad del local.
- Se efectuará limpieza con la periodicidad necesaria para evitar los malos olores. Barrido húmedo o aspiración.
- Se practicarán operaciones periódicas de desinfección, desinsectación y desratización.
- Que la instalación eléctrica cumpla el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, acreditando la autorización de puesta en servicio mediante "Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión", sellado por la Delegación de Industria y Tecnología.
- Que los gases, humos, vapores y olores salgan al exterior de forma que no incidan sobre viviendas y lugares de estancia, sobresaliendo 1 m. por encima de cumbreras de los tejados en un radio de 10 m., y siempre por encima de la parte superior del hueco más alto de viviendas situadas en un radio de 50 m.
- Los residuos no peligrosos deben ser dispuestos en contenedores (papel-cartón, plásticos-envases ligeros, vidrio...) que permitan la retirada selectiva por gestor o recogedor autorizado
- Que se instale un sistema de captación de polvo emitido en las operaciones de corte.

TERCERO. La actividad no podrá comenzar a funcionar hasta que se efectúe visita de comprobación por Técnico Municipal y con levantamiento de acta favorable por parte del mismo, visita que deberá ser solicitada por el interesado. Asimismo deberá presentar junto a la solicitud de visita, el Certificado Final de Obras.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	22 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





CUARTO. Aprobar y girar la liquidación pertinente de la tasa por licencia de Actividades Clasificadas.

QUINTO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la ejecución de las obras, de acuerdo con lo señalado en el informe del Arquitecto Técnico.

SEXTO. Aprobar y girar la liquidación pertinente del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, estableciéndose como base imponible 4.520,88 €.

5º.- ASUNTOS DE CULTURA, EDUCACIÓN, TURISMO Y COMERCIO.

2017JG00352.-

RESULTANDO que ≤ XXXXX ≥ presento instancia en el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas con registro de entrada 2016E27503 por la que solicita la devolución del pago de 32,50 euros correspondiente al Curso de Yoga de la Universidad Popular por no poder asistir por problemas de salud.

CONSIDERANDO que según las normas de la Universidad Popular que se contemplan en los folletos de los cursos ofertados para este curso 2016/17 en las que se cita que "Una vez formalizada y abonada la matrícula NO SE DEVOLVERAN en ningún caso las cantidades satisfechas, salvo que fuera la Universidad Popular la que modificara las condiciones de uso

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

-Aprobar la no devolución de 32,50 euros a ≤ XXXXX ≥ correspondiente al pago efectuado para el curso de Yoga.

2017JG00353.-

RESULTANDO que dentro del proyecto de Universidad Popular para el curso escolar 2016/17 se oferto el Curso de Aplicaciones Informáticas y no habiendo llegado a el número mínimo de alumnos establecido por el reglamento de la UP (12 alumnos) no pudo llevarse a cabo.

CONSIDERANDO que ≤ XXXXX ≥ efectuó el ingreso correspondiente en plazo y forma de la cantidad ofertada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

-Aprobar la devolución de 12,50 euros realizada por ≤ XXXXX ≥, con número de operación contable 120160010181 por no haberse impartido dicho curso.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	23 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00354.-

CONSIDERANDO que la empresa ≤ XXXXX ≥ y domicilio en calle Virgen, 68 de Valdepeñas, solicita permiso de ocupación de vía pública, con la mercancía de su establecimiento, solicitando 1,2 metros cuadrados (6 metros lineales por 20 cm).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Autorizar a ≤ XXXXX ≥ a la ocupación de OVP de 1,2 metros cuadrados (6m lineales por 20cm), en calle Virgen, 68 de Valdepeñas.

Deberá dejar espacio libre suficiente para el paso de peatones y minusválidos, así como no invadir las fachadas linderas.

La autorización queda condicionada al pago de las tasas de OVP 2017 por los metros autorizados.

2017JG00355.-

Dada cuenta de la celebración del SALON HOGAR, NOVIOS, REGALOS Y EVENTOS prevista para los días 6,7 y 8 de Octubre de 2017, en el Pabellón Ferial "Esteban López Vega", por la Asociación de Empresarios de las Comarcas de Valdepeñas, Campo de Montiel y La Solana, (≤ XXXXX ≥), y domicilio en Paseo de La Estación, 8 -1ª planta de Valdepeñas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Autorizar la celebración de dicho certamen, previo pago de las tasas correspondientes por ocupación del citado pabellón, por un importe de 1.500€, por parte de la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LAS COMARCAS DE VALDEPEÑAS, CAMPO DE MONTIEL Y LA SOLANA (FECEVAL), un mes antes del inicio de la celebración del mismo.

2017JG00356.-

RESULTANDO que los días 10 de Febrero a las 20:30 horas y el día 11 de febrero a las 12:00 horas se realizaron dos catas comentadas en el Museo del Vino, y el día 11 de Febrero a las 21:00 horas se realizó una cata maridada en el Centro Cultural La Confianza dentro del conjunto de actividades que se programaron para el evento de Vinos Jóvenes Selectos.

CONSIDERANDO que es necesario aprobar el ingreso realizado en concepto de liquidación de taquilla

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	24 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Aprobar el ingreso de **MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600 EUROS)** realizado en la Caja Rural de Castilla-La Mancha, Clave de Operación: Ingreso Caja 010002, en concepto de liquidación obtenida de la venta de entradas de las catas.

Entradas vendidas catas comentadas: 60 (al precio de 5 euros cada una) = 300 euros

Entradas vendidas cata maridada: 130 (al precio de 10 euros cada una) = 1300 euros

TOTAL: 1600 EUROS

2017JG00357.-

RESULTANDO que con motivo de la celebración del evento Vinos Jóvenes Selectos durante los días 10 y 11 de Febrero de 2017.

CONSIDERANDO que se ha contado con el patrocinio de la entidad Globalcaja con un importe de CUATROCIENTOS EUROS (400 EUROS) para dicho evento

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La aprobación del citado ingreso de **CUATROCIENTOS EUROS (400 EUROS)** con motivo del patrocinio de dicho evento por la entidad Globalcaja.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	25 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





6º.- ASUNTOS DE DEPORTES Y JUVENTUD.

2017JG00358.-

RESULTANDO que en base al escrito presentado por Dña. María Caridad Megía Abarca con NIF. 52.130.683X en representación del menor Robert Hill Megía con número 2017E01021, por el que solicita la devolución de la cantidad ingresada en concepto de Tasa por servicios de uso en instalaciones deportivas para la realización de la actividad de Escuela Deportiva de Escalada

CONSIDERANDO y visto el informe emitido por el Servicio de Deportes, que obra en el expediente, según el cual:

"debido a que se ha suspendido la actividad por incompatibilidad del monitor, toda vez que es una causa ajena al usuario y sí achacable a la Administración."

Visto que, según dicho informe, resulta que no se va a producir la actividad administrativa constitutiva del hecho imponible de la tasa.

Visto que, de acuerdo con la normativa reguladora de la prescripción del derecho a solicitar las devoluciones de ingresos, contenida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no ha prescrito el derecho de la interesada a solicitar la devolución de la cantidad ingresada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Proceder a la devolución de la cantidad de setenta y cinco euros a la interesada, correspondientes a la cantidad ingresada en concepto de Tasa por servicios de uso en instalaciones deportivas para la realización de la actividad de Escuela Deportiva de Escalada.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	26 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





7º.- ASUNTOS DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y BARRIOS.

No se presentan asuntos para ser tratados dentro del presente epígrafe.

8º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

2017JG00359.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E28160 y fecha 16/12/2016, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula <XXXXX>.

CONSIDERANDO que: Visto que se cumple el requisito previsto en Texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales RDL 2/2004:

Artículo 93. Exenciones. Estarán exentos del impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Con carácter general las exenciones se aplicarán a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento en su artículo 5.2 relativo a la documentación a presentar para justificar la exención.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar la exención** por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a doña <XXXXX> al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula <XXXXX>, para el ejercicio 2017 y siguientes de acuerdo a lo previsto el TRLRHL y la ordenanza fiscal nº 4 antes mencionada.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	27 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00360.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E28539 y fecha 22/12/2016, por el que solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), a liquidar tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con referencia catastral <XXXXX>.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, Doña <XXXXX>, no ha estado residiendo en los últimos diez años la vivienda sita en <XXXXX>. Por lo tanto, **no** se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Si en cambio se cumple los requisitos para la concesión de la bonificación del 50% de la cuota del impuesto:

Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte, a favor de sus descendientes.

Asimismo, hay que señalar que en el documento adjunto a la solicitud (Escritura de aceptación y adjudicación de herencia con número de protocolo dos mil treinta y dos 2032/16 del notario José Álvarez Fernández) se verifica que <XXXXX> eran descendientes del causante. Por lo tanto, los interesados están legitimados para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procedo **conceder la bonificación del 50 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la calle <XXXXX> al haberse cumplido por los causantes el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	28 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Segundo.- Vista la escritura de aceptación y adjudicación de herencia antes mencionada, procede declarar prescrito el Impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la sucesión por fallecimiento de don ≤ XXXXX ≥

2017JG00361.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Don ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E02075 y fecha: 01/02/2017, los cuales merecen ser calificados como recursos de reposición a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que tiene por objeto la impugnación de las liquidaciones nº 170000134613 – 170000134422 - 170000134320 y 170000134229 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda y plaza de garaje sita en ≤ XXXXX ≥ por no estar conforme con las mismas.

CONSIDERANDO que: Visto que el interesado alega que el incremento de valor del terreno que se ha tenido en cuenta para la liquidación del impuesto no coincide con el incremento real de valor que habría experimentado el inmueble desde el momento de su adquisición hasta el momento de la transmisión actual.

Considerando la consulta vinculante realizada a la Dirección General de Tributos, con fecha 8 de Diciembre de 2012, realiza las siguientes afirmaciones:

- En la regulación vigente no se encuentra la previsión de que la base imponible sea el incremento real del valor de los terrenos; sino que es el incremento que resulta de lo establecido en el propio precepto legal.
- El incremento de valor viene dado por la aplicación sobre el valor del terreno - que es el valor a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles - de unos porcentajes que están en función del período durante el cual se ha generado dicho incremento, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno. No hay una comparación entre unos valores inicial y final, o entre valor de adquisición o enajenación.
- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 107 TRLRHL, en los casos de transmisión de la propiedad de los terrenos, el valor del terreno a tener en cuenta para la determinación de la base imponible del impuesto es el valor que tenga determinado en el momento del devengo – que, de acuerdo con el art. 109, es la fecha de transmisión – a efectos del IBI; es decir, el valor catastral en la fecha de la transmisión de la propiedad. La Ley solo toma en consideración el valor catastral en el momento del devengo; no teniendo en cuenta otros valores, como puede ser el precio de la transmisión, el valor de mercado en dicho momento, cuál fue el valor catastral cuando se adquirió el terreno, o su valor de adquisición.
- La Ley no calcula el incremento de valor del terreno por diferencia entre el valor catastral en el momento de la transmisión y el valor catastral en el momento de la adquisición; sino que, como se ha indicado anteriormente, únicamente se toma el valor catastral del terreno en el momento de la transmisión, con lo cual es indiferente cuál ha sido el incremento real de los

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	29 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





valores catastrales en el periodo de tiempo transcurrido entre la adquisición y la transmisión del terreno.

Resultando que la liquidación nº 170000134613 – 170000134422 - 170000134320 y 170000134229 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se ha calculado conforme a lo establecido en la legislación vigente y lo dispuesto en la Consulta de la Dirección General de Tributos mencionada, estableciendo como valor catastral del suelo de la vivienda 38.213.06 € y del suelo de la plaza de garaje 1.582,62 €.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede desestimar el recurso de reposición presentado por <XXXXX > contra las liquidaciones nº 170000134613 – 170000134422 - 170000134320 y 170000134229 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda y plaza de garaje sita en calle <XXXXX >

2017JG00362.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E02960 y fecha: 10/02/2017, solicitando la bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad superior a 25 años del vehículo con matrícula <XXXXX >.

CONSIDERANDO que: Visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula <XXXXX > tiene como fecha de matriculación 23/09/1991. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	30 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Procede **conceder la bonificación** del 50 % en la cuota total del IVTM a doña ≤ XXXXX ≥ al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula ≤ XXXXX ≥.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir **del 1 Enero de 2018**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento:

2017JG00363.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E02698 y fecha: 08/02/2017, los cuales merecen ser calificados como recursos de reposición a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 17000071099 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda sita en calle ≤ XXXXX ≥, por no estar conforme con las mismas.

CONSIDERANDO que: Visto que la interesada alega que el incremento de valor del terreno que se ha tenido en cuenta para la liquidación del impuesto no coincide con el incremento real de valor que habría experimentado el inmueble desde el momento de su adquisición hasta el momento de la transmisión actual.

Considerando la consulta vinculante realizada a la Dirección General de Tributos, con fecha 8 de Diciembre de 2012, realiza las siguientes afirmaciones:

- En la regulación vigente no se encuentra la previsión de que la base imponible sea el incremento real del valor de los terrenos; sino que es el incremento que resulta de lo establecido en el propio precepto legal.
- El incremento de valor viene dado por la aplicación sobre el valor del terreno - que es el valor a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles - de unos porcentajes que están en función del período durante el cual se ha generado dicho incremento, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno. No hay una comparación entre unos valores inicial y final, o entre valor de adquisición o enajenación.
- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 107 TRLRHL, en los casos de transmisión de la propiedad de los terrenos, el valor del terreno a tener en cuenta para la determinación de la base imponible del impuesto es el valor que tenga determinado en el momento del devengo – que, de acuerdo con el art. 109, es la fecha de transmisión – a efectos del IBI; es decir, el valor catastral en la fecha de la transmisión de la propiedad. La Ley solo toma en consideración el valor catastral en el momento del devengo; no teniendo en cuenta otros valores, como puede ser el precio de la transmisión, el valor de mercado en dicho momento, cuál fue el valor catastral cuando se adquirió el terreno, o su valor de adquisición.
- La Ley no calcula el incremento de valor del terreno por diferencia entre el valor catastral en el momento de la transmisión y el valor catastral en el momento de la adquisición; sino que, como se ha indicado anteriormente,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	31 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqk33MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





únicamente se toma el valor catastral del terreno en el momento de la transmisión, con lo cual es indiferente cuál ha sido el incremento real de los valores catastrales en el periodo de tiempo transcurrido entre la adquisición y la transmisión del terreno.

Resultando que la liquidación nº 17000071099 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se ha calculado conforme a lo establecido en la legislación vigente y lo dispuesto en la Consulta de la Dirección General de Tributos mencionada, estableciendo como valor catastral del suelo de la vivienda 22.308,87 €.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede desestimar el recurso de reposición presentado por doña <XXXXX > contra l la liquidación nº 17000071099 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda <XXXXX >

2017JG00364.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E03180 y fecha: 13/02/2017, solicitando la anulación de las tasas giradas por recogida de basuras en <XXXXX > “El Peral” por haber sido ya ingresadas por el anterior propietario y el cambio de cambio de sujeto pasivo de dicha tasa a ella.

CONSIDERANDO que: Efectivamente, se comprueba que dicha tasa fue abonada por don <XXXXX > los ejercicios 2013 al 2016.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede dar de **baja** en el padrón de la Tasa por recogida de basuras a don <XXXXX > y de **alta** a doña <XXXXX > por el inmueble sito en “El Peral”.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	32 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Segundo.- Procede **anular** la liquidación nº 170000154388 girada, a doña <XXXXX > por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral" 2013-16.

2017JG00365.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX >, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E27978 y fecha 14/12/2016 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con referencia catastral <XXXXX >, y que se aplique la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual de los causantes.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que e los causantes, es decir, don <XXXXX >, ha estado residiendo en los últimos diez años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita <XXXXX >. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que en la solicitud los interesados declaran ser descendientes directos de la causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación del 95% en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXX > al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, TRLRHL.

2017JG00366.-

RESULTANDO que: Se ha detectado un error en el Departamento de Administración Tributaria en los siguientes términos:

Visto que por error en los antecedentes catastrales se giró liquidación a <XXXXX > por la transmisión de la finca registral <XXXXX > no siendo este el propietario que transmitía dicha finca, no teniendo nada que ver con esta.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	33 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Primero.- Procede **anular** las liquidación del numero 1700000693 a nombre de don < XXXXX > y un importe de 2.210,05 euros.

Segundo.- Procede girar nueva liquidación correspondiente a la transmisión del inmueble sito en calle Tercia, 3 con referencia catastral 6410809VH6961S0001AX a los transmitentes don Julián Sánchez Sánchez con NIF 23.376.043-Q y a don Francisco Sánchez Sánchez con NIF 23.457.457-X, según el expediente 2016ADT00315.

2017JG00367.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por don < XXXXX > con número de entrada: 2017E01425 y fecha de entrada 24/01/2017, por el que solicita la anulación de la liquidación nº 160004085561 por no ser propietaria de dicho inmueble por renuncia a la herencia.

CONSIDERANDO que: Vista la documentación aportada y la obrante en esta administración se comprueba que en su día se notificó a este Ayuntamiento la renuncia a la herencia del inmueble sito en la Plaza de España, protocolizada mediante la Escritura Pública ante el notario don José Álvarez Fernández con número de protocolo 58/2015. En esta escritura < XXXXX > en calidad de hija, nietos y herederos de don < XXXXX >, renuncian pura, simple, gratuita y llanamente a la herencia de su tía < XXXXX >, que era la propietaria del inmueble objeto, por parte de este Ayuntamiento, de obras de consolidación y conservación, mediante ejecución subsidiaria en el inmueble sito en la plaza España de Valdepeñas.

Visto el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece:

Artículo 15. Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas.

1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes:

a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	34 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqk3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Primero.- Procede **anular** la liquidación nº 160004085561 realizada a < XXXXX > por no ser propietaria del inmueble sito en < XXXXX > donde este Ayuntamiento procedió a la ejecución subsidiaria de obras de consolidación y conservación (2016D00357), según lo anteriormente apuntado.

Segundo.- **Gírese** el importe gastos de la ejecución subsidiaria del inmueble sito en < XXXXX > a los titulares que corresponda según expediente urbanístico de la ejecución.

2017JG00368.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don < XXXXX > en que solicita sea anulada la liquidación de la Tasa por recogida de basuras de los ejercicios 2007 al 2010 puesto que el solo estuvo viviendo en nuestra localidad un año y medio, del 1998 al 2000 mientras trabajaba aquí, trasladándose posteriormente a Santa Cruz de Tenerife.

CONSIDERANDO que: Vista la documentación obrante en esta Administración, consta que don < XXXXX > se dio de alta en el padrón municipal de habitantes el 28/04/1998 y causo baja el 15/03/2000. De igual forma no consta en el registro catastral que posea bienes inmuebles en Valdepeñas. Dado que el alta se realizó de oficio y que en el lugar de prestación del servicio de recogida de basuras, al que se le ha notificado, no consta que haya vivido o poseído dicho inmueble.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 3 señala que:

“Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Proceder a la **anulación** de las liquidaciones 0900052077, 1000032937 correspondiente a los ejercicios citados de la Tasa por recogida de basuras de la vivienda sita en < XXXXX > < XXXXX > Segundo.- Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, para la anulación de estos, cuya referencia es 087205010898.

Tercero.- Procede da la **baja** en el Padrón municipal correspondiente.

2017JG00369.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Don < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E03058 y fecha: 13/02/2017,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	35 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





solicitando la bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad superior a 25 años del vehículo con matrícula ≤XXXXX ≥.

CONSIDERANDO que: Visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula ≤XXXXX ≥ tiene como fecha de matriculación 12/08/1991. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder la bonificación** del 50 % en la cuota total del IVTM a Don ≤XXXXX ≥ al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula ≤XXXXX ≥.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir **del 1 Enero de 2018**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

2017JG00370.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Don ≤XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E03101 y fecha: 13/02/2017, solicitando la bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad superior a 25 años del vehículo con matrícula ≤XXXXX ≥.

CONSIDERANDO que: Visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula ≤XXXXX ≥ tiene como fecha de matriculación 05/02/1991. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	36 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder la bonificación** del 50 % en la cuota total del IVTM a Don < XXXXX > al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula < XXXXX >.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir **del 1 Enero de 2018**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

2017JG00371.-

Dado el nivel de integración de la aplicación CODEX en el funcionamiento de la Escuela Municipal de Música y Danza, se considera necesaria la contratación del mantenimiento de la misma y actualizaciones pertinentes para recoger las modificaciones en base a la legislación vigente en cada momento.

A la vista del presupuesto aportado por DIAL, S.L., desarrollador de la citada aplicación, para el año 2017 por importe de 1.104,73 euros, IVA incluido,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el mantenimiento anual 2017 de la aplicación CODEX 2 puestos para la Escuela Municipal de Música y Danza, a realizar por DIAL, S.L. por importe de 1.104,73 euros IVA incluido.

El abono del precio se efectuará contra factura emitida en legal forma que habrá de ser presentada electrónicamente a través de la plataforma FACe.

2017JG00372.-

Dada cuenta del escrito registrado de entrada con nº2016E26612, por el que < XXXXX >, a la que fue adjudicada en precario el uso de la vivienda anexa al edificio principal del Colegio Público Lucero de Valdepeñas, pone en conocimiento de esta Administración su renuncia a la citada vivienda, en la que no habita desde noviembre de 2016.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	37 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Primero.- Aceptar la renuncia de ≤ XXXXX ≥ a la vivienda anexa al Colegio Público Lucero en esta Ciudad.

La interesada habrá de proceder a la entrega de las llaves de la citada vivienda en dependencias municipales (Edificio anexo a la Casa Consistorial, Unidad de Patrimonio, planta primera).

Segundo.- Comunicar el presente Acuerdo a los Servicios Económicos Municipales a efectos de la baja de ≤ XXXXX ≥ en los distintos padrones de tributos y tasas municipales en los que, en concepto de la vivienda a la que renuncia pudiera figurar.

2017JG00373.-

Dada cuenta del expediente de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho a instancia de ≤ XXXXX ≥, titular del documento de ≤ XXXXX ≥, titular del documento de identidad ≤ XXXXX ≥ y visto el escrito emitido por la Comisaría Local del Cuerpo Nacional de Policía obrante en dicho expediente por el que no queda acreditada la convivencia de los solicitantes en este municipio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No acceder a la solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento.

2017JG00374.-

RESULTANDO que de acuerdo con el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Diputación Provincial sobre la gestión de la recaudación en ejecutiva, el Servicio Provincial de Recaudación Ejecutiva ha emitido la **Cuenta General de Gestión Ejecutiva correspondiente al ejercicio 2016.**

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

“**PRIMERO.** De la citada cuenta general se extrae el siguiente resumen total:

PENDIENTE ANTERIOR	TOTAL CARGOS 2016	TOTAL PENDIENTE	INGRESOS	DATAS POR INSOLVENCIAS	DATAS POR OTROS MOTIVOS	PRESCRIPCIÓN
13.367.566,39	4.394.311,69	17.761.878,08	1.772.155,80	306.172,74	453.722,18	0,00

Del saldo total pendiente a 31/12/2016 se extrae el siguiente detalle:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	38 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





- **PENDIENTE CORRESPONDIENTE A CARGOS DE 2016: 3.862.300,85 euros.**
- **PENDIENTE CORRESPONDIENTE A CARGOS DE 2015: 1.954.731,13 euros.**
- **PENDIENTE CORRESPONDIENTE A CARGOS DE 2014: 1.357.763,50 euros.**
- **PENDIENTE CORRESPONDIENTE A CARGOS DE 2013: 1.793.843,05 euros.**

PENDIENTE CORRESPONDIENTE A 2016 POR ALGUNOS CONCEPTOS	
CONCEPTO	IMPORTE Y %
IBI URBANA (LIQ Y PADRON)	2.295.846,78
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	59,44%
IAE LIQ Y MATRICULA	164.554,53
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	4,26%
IBI RUSTICA PADRON Y LIQ	23.131,54
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	0,59%
IVTM	210.164,73
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	5,40%
BASURA	97.160,34
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	2,51%
SANCIONES ORA Y TRAFICO	204.170,86
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	5,28%
PLUSVALIAS	377.327,56
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	9,76%
TOTALES SOBRE EL PTE	87,24%

PENDIENTE CORRESPONDIENTE A 2015 POR ALGUNOS CONCEPTOS	
CONCEPTO	IMPORTE Y %
IBI URBANA (LIQ Y PADRON)	844.417,42
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	43,20%
IAE LIQ Y MATRICULA	39.614,35
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	2,03%
IBI RUSTICA PADRON Y LIQ	3.771,41
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	0,19%
IVTM	154.533,66
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	7,91%
BASURA	83.386,72
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	4,27%
SANCIONES ORA Y TRAFICO	131.434,96
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	6,72%
PLUSVALIAS	415.655,68

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)		PÁGINA	39 / 110	
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqk3M0MnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	21,26%
TOTALES SOBRE EL PTE	85,58%

PENDIENTE CORRESPONDIENTE A 2014 POR ALGUNOS CONCEPTOS	
CONCEPTO	IMPORTE Y %
IBI URBANA (LIQ Y PADRON)	836.302,43
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	61,59%
IAE LIQ Y MATRICULA	38.535,30
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	2,83%
IBI RUSTICA PADRON Y LIQ	3.590,73
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	0,26%
IVTM	149.650,12
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	11,02%
BASURA	84.826,22
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	6,24%
SANCIONES ORA Y TRAFICO	96.329,89
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	7,09%
PLUSVALIAS	33.332,48
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	2,45%
TOTALES SOBRE EL PTE	91,48%

PENDIENTE CORRESPONDIENTE A 2013 POR ALGUNOS CONCEPTOS	
CONCEPTO	IMPORTE Y %
IBI URBANA (LIQ Y PADRON Y FRACC)	881.190,85
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	49,12%
IAE LIQ Y MATRICULA	52.922,95
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	2,95%
IBI RUSTICA PADRON Y LIQ	3.189,68
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	1,77%
IVTM	189.877,13
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	10,58%
BASURA	70.529,43
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	3,93%
SANCIONES ORA Y TRAFICO	151.453,12
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	8,44%
PLUSVALIAS	218.429,27
PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL DE PTE	12,18%
TOTALES SOBRE EL PTE	88,97%

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)		PÁGINA	40 / 110	
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqk3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





RESUMEN TOTALES	
8.968.638,53	2016+2015+2014+2013
6.261.188,83	2012 Y ANTERIORES (DESDE 1995)
15.229.827,36	TOTAL PENDIENTE

SEGUNDO. Esta Tesorería da traslado del presente Informe y la documentación remitida por el Servicio Provincial de Recaudación Ejecutiva al Sr. Alcalde y a la Junta de Gobierno para su conocimiento”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Tomar conocimiento de la Cuenta General de Gestión Recaudatoria en Ejecutiva correspondiente al ejercicio 2016.

2017JG00375.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por <_XXXXX_>, se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº 1600040644 que en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e importe de 2.882,39 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento de la moratoria o aplazamiento compete a los Órganos de Gobierno de la Corporación, de acuerdo con los criterios que los mismos determinen dentro de la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- La solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- La liquidez de las arcas municipales, no es la más idónea para acceder de modo generalizado a solicitudes de aplazamiento o fraccionamientos, que pueden dar lugar a retrasos en los pagos a proveedores, al mismo tiempo que generan un considerable aumento en tareas de control de los mismos. Lo que no impide atender aquellas solicitudes que, a criterio de esa Junta de Gobierno Local, estén muy justificadas,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	41 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **12 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente de Fraccionamiento 1700000009:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	06/03/2017	240,20	0,35
2	05/04/2017	240,20	1,09
3	05/05/2017	240,20	1,83
4	05/06/2017	240,20	2,59
5	05/07/2017	240,20	3,33
6	07/08/2017	240,20	4,15
7	05/09/2017	240,20	4,86
8	05/10/2017	240,20	5,60
9	06/11/2017	240,20	6,39
10	05/12/2017	240,20	7,11
11	05/01/2018	240,20	7,87
12	05/02/2018	240,19	8,64

9º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.

2017JG00376.-

RESULTANDO que vista la reclamación presentada por <XXXXX> con <XXXXX> donde solicita la anulación o baja (por falta de notificación del expediente sancionador en periodo voluntario) de la liquidación de multa por sanción de tráfico emitida la Unidad de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial.

Según la documentación que obra en el Expediente Sancionador 350/2016, la denuncia no fue al <XXXXX>, el Servicio de Correos no proceso adecuadamente la dirección que figuraba tanto en el acuse de notificación como en la denuncia, tan solo tuvo en cuenta la dirección del código Sicer, y no los datos manuales y que completaba la dirección con el núm. de la vivienda.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas, anular la liquidación correspondiente al Expediente Sancionador 350/2016 y notificar el presente Acuerdo al Servicio de Recaudación Ejecutiva de la Excma. Diputación Provincial.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	42 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





SEGUNDO. Incoación de un nuevo expediente sancionador por los hechos denunciados.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo al interesado.

2017JG00377.-

Visto expediente 2016URB00466 de declaración responsable para el ejercicio de la actividad de "oficina de mediación de seguros y atención al cliente" en Calle Unión, 2 Local 2, incoado a instancias de <XXXXXX>, en el seno del cual se concedió licencia de apertura mediante Acuerdo de Junta de Gobierno 2016JG02245.

Detectado error en la liquidación girada en concepto de tasa por tramitación de licencia de apertura, ya que esta se giró por importe de 484,65 € (nº de deuda 1600040933) en lugar del por 429,43 €.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Anular liquidación por importe de 484,65 € y girar nueva por importe de 429,43 €.

2017JG00378.-

RESULTANDO que Vista la reclamación presentada por <XXXXXX> en donde solicita la anulación o baja de la liquidación de multa por sanción de tráfico emitida la Unidad de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial, alegando no ser el propietario del vehículo en la fecha de la infracción al haber procedido a la venta del vehículo con fecha 25 de Agosto de 2014., adjuntando fotocopia del contrato de compraventa.

RESULTANDO: Que según el registro del vehículo en la DGT, se realizó transferencia del vehículo con fecha 16 de Octubre de 2014.

RESULTANDO: que se solicita informe a la DGT en relación al domicilio a efectos de notificaciones del vehículo 1256DGZ, a fecha de la denuncia (29 de Septiembre de 2014).

RESULTANDO: que según comunica la DGT el domicilio a efectos de notificaciones del vehículo matricula 1256DGZ a partir del 30 de Octubre del 2013, es el situado en Avda. Madrid Núm. 63 4º Pta. 4 de la localidad de TERRASSA (Barcelona)

CONSIDERANDO que en la fecha en la fue cometida la infracción (29 de Septiembre de 2014), el titular del vehículo en la DGT era el Sr. Sanchez-Montañes y que la tramitación del expediente sancionador 3938/2014, se realizó en tiempo y forma según lo establecido en la legislación vigente, realizándose el intento de notificación en la dirección que constaba en la base de datos de la DGT (Avda. Madrid Núm. 63 4º Pta. 4 Terrassa - Barcelona-)

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	43 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





CONSIDERANDO: que según lo establecido en los Arts. 32 y siguientes Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, toda persona natural o jurídica que sea titular de un vehículo matriculado en España y que lo transmita a otra, aun cuando lo haga con reserva de dominio o de cualquier otro derecho sobre el vehículo, deberá notificarlo a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tenga su domicilio legal o a aquélla en que fue matriculado el vehículo, en el plazo de diez días desde la transmisión, por medio de una declaración en la que se haga constar la identificación y domicilio del transmitente y adquirente, así como la fecha y título de la transmisión.

Si el transmitente incumpliera la obligación de notificación señalada anteriormente, sin perjuicio de que se instruya el correspondiente procedimiento sancionador, seguirá siendo considerado titular del vehículo transmitido a los efectos de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en tanto no se inscriba el mismo a nombre de otra persona a solicitud de ésta, acompañando documento probatorio de la adquisición y demás documentación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas al expediente sancionador 3938/2014 y comunicárselo al servicio de recaudación provincial.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

2017JG00379.-

RESULTANDO que en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de Marzo de 2016, se le concedió a MANCHA ACOGE, una subvención de 3.518,33 €, en base a la Convocatoria de Ayudas de apoyo a proyectos de actividades de servicios sociales y deportivas que revierten en la comunidad de la ciudad de Valdepeñas para 2016.

CONSIDERANDO que una vez revisada por los Servicios Económicos y los Servicios Sociales de este Ayuntamiento la documentación correspondiente a la justificación de dicha subvención, se valora que se ajusta a lo establecido.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de justificación de la subvención de 2016 a favor de MANCHA ACOGE.

SEGUNDO. Se proceda al pago de la cantidad de 3.518, 33 €, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez de la Tesorería Municipal.

2017JG00380.-

RESULTANDO que en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de Marzo de 2016, se le concedió a FUNDACION VALSE, una subvención de 2.000 €, en base a la Convocatoria

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	44 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





de Ayudas de apoyo a proyectos de actividades de servicios sociales y deportivas que revierten en la comunidad de la ciudad de Valdepeñas para 2016.

CONSIDERANDO que una vez revisada por los Servicios Económicos y los Servicios Sociales de este Ayuntamiento la documentación correspondiente a la justificación de dicha subvención, se valora que se ajusta a lo establecido.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de justificación de la subvención de 2016 a favor de la FUNDACION VALSE.

SEGUNDO. Se proceda al pago de la cantidad de 2.000 €, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez de la Tesorería Municipal.

2017JG00381.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don José Álvarez Fernández que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E00849 y fecha: 14/01/2016 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad de los bienes inmuebles sito en la calle <XXXXX > que se aplique las bonificaciones correspondientes de acuerdo a la Ordenanza Fiscal, en la cuota del Impuesto.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, doña <XXXXX >, ha estado residiendo en los últimos diez años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en calle <XXXXX >, aplicándosele al resto de inmuebles la bonificación del 50 % en su cuota Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

“Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.- Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	45 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Procede **estimar** la solicitud de bonificación del **95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXXX>, al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2017JG00382.-

RESULTANDO que dentro del proyecto de Up para el curso escolar 2016/17 se oferto el Curso de Manualidades y por no encontrar monitor para impartirlo hubo que convocar un nuevo proceso selectivo, provocando un retraso considerable en la fecha de inicio de este curso.

CONSIDERANDO que varios participantes del curso mencionado efectuaron el ingreso correspondiente en plazo y forma de la cantidad ofertada y que el curso no se va a impartir dado que muchos participantes después de la demora han causado baja.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

-Aprobar la devolución de 16,25 euros realizada por <XXXXXX> con número de operación contable 1600036891 por no ser impartido el curso de Manualidades.

-Aprobar la devolución de 32,50 euros realizada por <XXXXXX> con número de operación contable 1600036890 por no ser impartido el curso de Manualidades.

2017JG00383.-

RESULTANDO que con fecha 27-09-2016 y Número de Entrada 2016ATC00008, la Asociación CLUB DEPORTIVO LA MOLINETA VALDEPEÑAS, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha con el número CDO1800/16, presenta escrito de solicitud de Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

CONSIDERANDO que la correspondiente Asociación no se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Valdepeñas y revisada la documentación según los requisitos establecidos no existen deficiencias que impidan dicha tramitación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La aprobación de la Inscripción de dicha Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones de este Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) con el número 201, haciéndoles constar que, según lo establecido:

-Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones están obligadas a notificar todas las modificaciones de datos, dentro del mes en el que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunican en el mes de Enero de cada año.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	46 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





-Las Asociaciones Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser consideradas como interesadas a efectos de comparecer en los periodos de información pública establecidos legalmente.

2017JG00384.-

RESULTANDO que el Estudio de Danza Irene Campillo ha solicitado el uso del Teatro Auditorio “Francisco Nieva”, los días 16 y 17 de Junio de 2017, para llevar a cabo un Festival de Ballet cuya recaudación irá destinada a las asociaciones Síndrome de Down Adown de Valdepeñas y AFA Valdepeñas.

CONSIDERANDO que la actividad que van a realizar concurren razones de tipo social cuyos ingresos revierten en un fin social de interés general de la comunidad.

Visto el Informe emitido por la Administración de Tributos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la exención de pago de la tasa por Uso del Teatro Auditorio “Francisco Nieva” al **Estudio de Irene Campillo**, representado por D^a <XXXXX >, los días 16 y 17 de Junio de 2017, condicionada dicha exención al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que los ingresos totales reviertan en las Asociaciones Síndrome de Down Adown de Valdepeñas y AFA Valdepeñas. Para su comprobación tendrán que presentar en la Concejalía de Cultura la liquidación de taquilla del espectáculo y copia de la transferencia realizada a las asociaciones citadas por los ingresos totales de la recaudación.
- Contratación de al menos DOS VIGILANTES DE SEGURIDAD para el control de acceso al Teatro Auditorio “Francisco Nieva” de Valdepeñas,

Contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los deterioros que pudieran ocasionarse en las instalaciones derivados de un uso incorrecto de las mismas así como los posibles daños que pudieran causarse a las personas asistentes al espectáculo y a los participantes en el mismo.

2017JG00385.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E28451 y fecha 21/12/2016, solicitando que no se giren las liquidaciones del los ejercicio 2013 al 2016 de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en” El Peral” por encontrarse dicho inmueble en la <XXXXX > pero en el término municipal de Membrilla.

CONSIDERANDO que: Visto que el R.D.L. 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

Artículo 20. Hecho imponible.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	47 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo,

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Actualmente el Ayuntamiento de Valdepeñas está prestando en la zona del peral los servicios de alumbrado público, abastecimiento de agua potable a domicilio, evacuación y tratamiento de aguas residuales, recogida de basuras, entre otros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Visto el escrito en que manifiesta que, su vivienda se encuentra el término municipal de Membrilla y que por tanto no se le deben imponer dichos tributos, se le **REQUIERE** para que en un plazo máximo de **veinte días naturales**, manifieste fehacientemente:

Si opta por que los servicios públicos de abastecimiento de agua potable a domicilio, evacuación y tratamiento de aguas residuales, recogida de basuras, así como otros que pudiesen corresponder y que están sometidos a exacción tributaria, sean prestados por Ayuntamiento de Valdepeñas o lo sean por el Ayuntamiento de Membrilla.

En el supuesto que opte por la prestación de estos servicios por el Ayuntamiento de Membrilla o no contestare en el plazo señalado, se procederá inmediatamente al corte y suspensión del servicio.

2017JG00386.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Don <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E01821 y fecha 30/01/2017, solicitando que no le sean girados las liquidaciones de los ejercicios 2013 al 2016 de la Tasa pr recogida de basuras pues no se prestaba este servicio en la zona donde radia el inmueble, <XXXXXX>y que cara al futuro no se giren recibos a nombre de don <XXXXXX> ≥(fallecido) sino a sus herederos, y en representación de estos a don <XXXXXX>

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	48 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

J - a).- Zona de "El Peral" :

- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 € (2017).

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- No procede girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <_XXXXX_>por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida y por tanto **anular la liquidación nº 170001585.**

Segundo.- Procede dar de **baja** en el padrón de la Tasa por recogida de basuras a don José Merlo Morales con NIF 5.803.930-H (fallecido) y de **alta** a <_XXXXX_>, por el inmueble sito c<_XXXXX_> para el ejercicio 2017 y siguientes.

2017JG00387.-

RESULTANDO que la Agrupación Musical "Luis Palacios" ha solicitado el uso del Teatro Auditorio "Francisco Nieva" el día 10 de Junio de 2017, para llevar a cabo un concierto Solidario cuya recaudación irá destinada a la asociación Manos Unidas de Valdepeñas.

CONSIDERANDO que la actividad que van a realizar concurren razones de tipo social cuyos ingresos revierten en un fin social de interés general de la comunidad.

Visto el Informe emitido por la Administración de Tributos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	49 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la exención de pago de la tasa por Uso del Teatro Auditorio “Francisco Nieva” a la Agrupación Musical “Luis Palacios”, representado por D. <XXXXXX>, el días 10 de Junio de 2017, condicionada dicha exención al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que los ingresos totales reviertan en la Asociación Manos Unidas de Valdepeñas. Para su comprobación tendrán que presentar en la Concejalía de Cultura la liquidación de taquilla del espectáculo y copia de la transferencia realizada a la asociación citada por los ingresos totales de la recaudación.
- Contratación de al menos DOS VIGILANTES DE SEGURIDAD para el control de acceso al Teatro Auditorio “Francisco Nieva” de Valdepeñas.

Contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los deterioros que pudieran ocasionarse en las instalaciones derivados de un uso incorrecto de las mismas así como los posibles daños que pudieran causarse a las personas asistentes al espectáculo y a los participantes en el mismo.

2017JG00388.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E02750 y fecha 09/02/2017, solicitando que no se giren las liquidaciones del los ejercicio 2013 al 2016 de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en” El Peral” por encontrarse dicho inmueble en el sitio en <XXXXXX> y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	50 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





- 1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede admitir las alegaciones y no girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a doña <XXXXX > por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, y no incluirla en el padrón de basuras.

2017JG00389.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E02128 y fecha 01/02/2017, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" ya que nunca ha habido contenedores de basura, ni ningún tipo de de servicio de recogida de basuras en el camino <XXXXX > <XXXXX >, ni en las proximidades.

CONSIDERANDO que: Indicarle que en este camino Viejo del Peral existen cuatro contenedores, dos situados próximos al Peral y otros dos un poco más alejados, en cualquier caso cerca de su inmueble situado en <XXXXX >.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	51 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** la alegación contra la liquidación de la Tasa de los ejercicios 2013-2014-2015-2016, con sus correspondientes intereses, a don <XXXXXX> por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00390.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E01028 y fecha 17/01/2017, solicitando que no sean liquidadas dicha tasa pues ha sido pagada en su momento a nombre de <XXXXXX> la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito camino <XXXXXX>

CONSIDERANDO que: Analizada la documentación aportada y la obrante en esta administración se comprueba que sobre la parcela urbana objeto de la reclamación, ref. catastral 13087A014005110001YT sita en camino Viejo del Peral y no en el camino de las Aguas, se está girando y pagando la referida tasa.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a doña <XXXXXX> por la Tasa de recogida de basuras puesto que ya han sido ingresadas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	52 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Segundo.- Procede dar de **baja** en el padrón de la Tasa por recogida de basuras a don < XXXXX > y de **alta** a doña < XXXXX > por el inmueble sito en "El Peral" para el ejercicio 2017 y siguientes.

2017JG00391.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E01027 y fecha 17/01/2017, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras de los terrenos sitos camino Viejo del Peral por no tener vivienda ni local alguno.

Analizada la documentación aportada y la obrante en esta administración se comprueba que sobre la parcela rustica objeto de la reclamación, ref. catastral < XXXXX >, no existe ninguna vivienda o local.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No procede girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a doña < XXXXX > por la Tasa de recogida de basuras por no existir vivienda o local en dicho lugar en esta referencia catastral < XXXXX >.

2017JG00392.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Don < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E03174 y fecha 13/02/2017, solicitando la devolución del importe de los ejercicios 2013-2014-2015 pues fueron abonados a nombre de su tío fallecido, < XXXXX >, que se le gire únicamente el ejercicio 2016 y se cambie esta tasa a su nombre.

CONSIDERANDO que: Vista la documentación facilitada por el interesado y la obrante en esta administración se comprueba que, efectivamente, los ejercicios 2013-2014-y 2015 están ingresados.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	53 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación. 38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **devolver** el importe de la liquidación nº 1700001576 (164,83 €) y **girar únicamente el ejercicio 2016**, a don <XXXXXX > por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

Segundo.- Procede dar de **baja** en el padrón de la Tasa por recogida de basuras a don <XXXXXX > y de **alta** a don <XXXXXX >, por el inmueble sito en "El Peral" para el ejercicio 2016 y siguientes.

2017JG00393.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E01431 y fecha 24/01/2017, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el paraje de la Virgen y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Indicarle que en esta zona existen varios contenedores de basura situados en torno al bar-restaurante Medina que dan servicio al paraje de la Virgen que se en cuenta dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María. Al colocar dichos contenedores se tuvo en cuenta las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	54 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** la alegación contra la liquidación de los ejercicios 2013-2014-2015-2016, con sus correspondientes intereses, a don <XXXXX > por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00394.-

Vista la relación de facturas nº **5/2017 R.E.C.** de fecha veintiuno de Febrero de 2.017, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº **5/2017 REC** por importe de **108.561,98 € (ciento ocho mil quinientos sesenta y un euros con noventa y ocho céntimos)**, que corresponden a obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

SEGUNDO.- Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2017 los correspondientes créditos.

2017JG00395.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E01343 y fecha 23/01/2017,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	55 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por no haberse girado el recibo de basuras desde 2010 y considerar que al igual que en el casco urbano de Valdepeñas, el Peral al ser un barrio de esta también debería estar exento de esta Tasa.

CONSIDERANDO que: Vista la Ley General Tributaria L58/2003 en su artículo 102.3 establece:

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

También venía así recogido en la Ordenanza Fiscal nº 6 del ejercicio 2011, únicamente variaba el importe que era de 35,74 euros, por tanto la tasa por recogida de basuras en "la zona del Peral" viene recaudándose muchos años atrás.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a doña <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00396.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E01266 y fecha 20/01/2017,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	56 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el ≤XXXXXX ≥) y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: El paraje del Cañaveral se encuentra dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros (2017)

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **anular** la liquidación nº 1700001415 de los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don ≤XXXXX ≥por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a don ≤XXXXX ≥C como propietario del inmueble antes referido.

2017JG00397.-

Dada cuenta del escrito presentado por el ≤XXXXX ≥

Considerando los informes favorables de la Unidad de Obras y Personal.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	57 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado, abonando a <XXXXX> correspondientes al importe del curso que ha realizado.

2017JG00398.-

Vista la relación de facturas nº **3/2017 JGL** de fecha veintiuno de Febrero de 2017 , elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

ÚNICO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº **3/2017 JGL** por importe de **264.997,93 € (doscientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y siete euros con noventa y tres céntimos)** con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2017, así como ordenar el pago de aquellos recibos domiciliados.

2017JG00399.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E00797 y fecha 13/01/2017, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el <XXXXX> y no haberse girado nunca el recibo de basuras siendo únicamente utilizada en los meses de julio y agosto.

CONSIDERANDO que: Vista la Ley General Tributaria L58/2003 en su artículo 102.3 establece:

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	58 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

J - a).- Zona de "El Peral" :

- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

También venia así recogido en la Ordenanza Fiscal nº 6 del ejercicio 2011, únicamente variaba el importe que era de 35,74 euros, por tanto la tasa por recogida de basuras en "la zona del Peral" viene recaudándose muchos años atrás.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00400.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28707 y fecha 27/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el <XXXXX> y no haberse girado nunca el recibo de basuras y ser solo utilizada en los meses de Julio y Agosto.

CONSIDERANDO que: Indicarle que en esta zona existen varios contenedores de basura situados en torno al bar-restaurante Medina que dan servicio al paraje de la <XXXXX> que se en cuenta dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María. Al colocar dichos contenedores se tuvo en cuenta las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

Vista la Ley General Tributaria L58/2003 en su artículo 102.3 establece:

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	59 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

J - a).- Zona de "El Peral" :

- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

También venia así recogido en la Ordenanza Fiscal nº 6 del ejercicio 2011, únicamente variaba el importe que era de 35,74 euros, por tanto la tasa por recogida de basuras en "la zona del Peral" viene recaudándose muchos años atrás.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00401.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28419 y fecha 21/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en el <XXXXX> y no haberse girado nunca el recibo de basuras por tener hasta hace dos años la calificación de rustico diseminado.

CONSIDERANDO que: El paraje de la Casa del Jesuita se encuentra dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María.

Vista la Ley General Tributaria L58/2003 en su artículo 102.3 establece:

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	60 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

J - a).- Zona de "El Peral" :

- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

También venia así recogido en la Ordenanza Fiscal nº 6 del ejercicio 2011, únicamente variaba el importe que era de 35,74 euros, por tanto la tasa por recogida de basuras en "la zona del Peral" viene recaudándose muchos años atrás.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a don <XXXXX > por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00402.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28574 y fecha 27/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en calle <XXXXX > y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	61 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqk3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

- 1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral" :
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros (2017).

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a doña <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a doña <XXXXX> como propietaria del inmueble antes referido.

2017JG00403.-

RESULTANDO que el Grupo de Teatro "Entrebambalinas" ha solicitado el uso del Teatro Auditorio "Francisco Nieva", el día 29 de Abril de 2017, para la representación de la obra de teatro "Entre tinieblas", cuya recaudación irá destinada a la Asociación Española contra el Cáncer de Valdepeñas.

CONSIDERANDO que la actividad que van a realizar concurren razones de tipo social cuyos ingresos revierten en un fin social de interés general de la comunidad.

Visto el Informe emitido por la Administración de Tributos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la exención de pago de la tasa por Uso del Teatro Auditorio "Francisco Nieva" al **Grupo de Teatro "Entrebambalinas"**, representado por D^a <XXXXX>, el día 29 de Abril de 2017, condicionada dicha exención al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que los ingresos totales reviertan en la Asociación Española contra el Cáncer de Valdepeñas. Para su comprobación tendrán que presentar en la Concejalía de Cultura la liquidación de taquilla del espectáculo y copia de la transferencia realizada a la asociación citada por los ingresos totales de la recaudación.
- Contratación de al menos DOS VIGILANTES DE SEGURIDAD para el control de acceso al Teatro Auditorio "Francisco Nieva" de Valdepeñas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	62 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los deterioros que pudieran ocasionarse en las instalaciones derivados de un uso incorrecto de las mismas así como los posibles daños que pudieran causarse a las personas asistentes al espectáculo y a los participantes en el mismo.

2017JG00404.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28574 y fecha 22/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en " El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en calle Milagro y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

J - a).- Zona de "El Peral":

- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros (2017).

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a ≤ XXXXX ≥ por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	63 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a doña <XXXXX> como propietaria del inmueble antes referido.

2017JG00405.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28764 y fecha 27/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras de los terrenos agrícolas sitios camino perpendicular al <XXXXX>” por no tener edificación alguna, uso agrario.

CONSIDERANDO que: Analizada la documentación aportada y la obrante en esta administración se comprueba que sobre la parcela rustica objeto de la reclamación, ref. catastral 13087A014004660000TG, no existe ninguna vivienda o local.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras por no existir vivienda o local en dicho lugar.

2017JG00406.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28438 y fecha 21/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras de los terrenos agrícolas sitios camino <XXXXX>” por no tener edificación alguna.

CONSIDERANDO que: Analizada la documentación aportada y la obrante en esta administración se comprueba que sobre la parcela rustica objeto de la reclamación, ref. catastral <XXXXX>, no existe ninguna vivienda o local.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	64 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No procede girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXX > por la Tasa de recogida de basuras por no existir vivienda o local en dicho lugar.

2017JG00407.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E00043 y fecha 02/01/2017, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por ser una nave y no una vivienda y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Indicarle que en esta zona existen varios contenedores de basura situados en torno al camino Viejo del Peral que dan servicio a los inmuebles que se en cuenta dentro de la "Zona del Peral" o "Sierra del Peral" que circunda el arroyo de Santa María. Al colocar dichos contenedores se tuvo en cuenta las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población. La Ordenanza Fiscal prevé que se giren al las viviendas y también a los locales (naves) que reciban dicho servicio.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º .- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral":

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	65 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a don <XXXXX >por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00408.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28073 y fecha 15/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en <XXXXX >y no recibir servicio pues corresponde a una cochera.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No procede girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXX >por la Tasa de recogida de basuras pues el inmueble referencia catastral <XXXXX >, corresponde a una cochera.

2017JG00409.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E28061 y fecha 15/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" por encontrarse dicho inmueble en el sitio en <XXXXX >y no recibir servicio.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	66 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente
J - a).- Zona de "El Peral":
- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.30 euros (2017).

Indicarle que en el ejercicio 2017 se ha procedido a la colocación de nuevos contenedores de basura en su zona, aunque con las limitaciones derivadas de la circulación de los camiones de recogida en esta zona y la densidad de población.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- **No procede** girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a <XXXXX > por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, cuestión solucionada para el ejercicio 2017 y siguientes.

Segundo, Procede **incluir en el padrón** de la Tasa por recogida de basuras 2017 y siguientes a <XXXXX > como propietario del inmueble antes referido.

2017JG00410.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E27957 y fecha 14/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras de los terrenos agrícolas sitios <XXXXX > "El Peral" por no tener edificación alguna y ser un olivar.

CONSIDERANDO que: Analizada la documentación aportada y la obrante en esta administración se comprueba que sobre la parcela objeto de la reclamación, ref. catastral <XXXXX >, no existe ninguna edificación, es un olivar.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	67 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No procede girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXX > por la Tasa de recogida de basuras por no existir vivienda o local en dicho lugar y ser este un olivar.

2017JG00411.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E27807 y fecha 13/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras de los terrenos agrícolas sitos en " El Peral" por no tener edificación alguna y ser un olivar.

CONSIDERANDO que: Analizada la documentación aportada y la obrante en esta administración se comprueba que sobre la parcela objeto de la reclamación, ref. catastral 0548063VH7904N0001JU, no existe ninguna edificación, es un olivar.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No procede girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016, a don <XXXXX > por la Tasa de recogida de basuras por no existir vivienda o local en dicho lugar y ser este un olivar.

2017JG00412.-

RESULTANDO que la Sierra de Cinta que existe en el Servicio de Obras (máquina de corte necesaria para los trabajos continuos de mantenimiento en las vías públicas: arreglos de sifones, sumideros, mobiliario urbano, farolas, arquetas, vallas de obras, señales de tráfico..) se ha averiado y aunque ha sido arreglada en varias ocasiones, ya no realiza correctamente los trabajos y puede ocasionar peligros de corte; por lo que es necesaria su sustitución.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	68 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqk3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





CONSIDERANDO que se han solicitado tres presupuestos:

- Presupuesto de Sierra de Cinta fija Mod. S275NV OPTIMUN con variador de velocidad, de la Empresa Suministros Amador, S.I., por importe.....1.795,50€ +IVA
- Presupuesto de Sierra de Cinta fija Mod. S275NV OPTIMUN con variador de velocidad, de la Empresa Suministros Valdepeñas, C.B., por importe...1.995,00€ +IVA
- Presupuesto de Sierra de Cinta fija Mod. AY-260 SCI PLUS con variador de velocidad, de la Empresa Electromecánica DUO,C.B., por importe.....
.....1.874,66€ +IVA

Y se ha solicitado Retención de Crédito (RC 220170002796) dentro de la aplicación presupuestaria 15330.623.00

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el presupuesto de la empresa Suministros Amador, S.L. por un importe de 2.172,56€ (IVA INCLUIDO), por ser la oferta más ventajosa, para la adquisición de la máquina Sierra de Cinta Fija con variador de velocidad.

2017JG00413.-

Vista la solicitud presentada por < XXXXX > para la obtención de licencia administrativa de tenencia de animales potencialmente peligrosos e inscripción en el Censo Municipal, y comprobado que toda la documentación aportada por el/la solicitante es la requerida para la obtención de la mencionada licencia (Art.3.1 del RD 287/2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos),

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Otorgar licencia a < XXXXX > para la tenencia de animal potencialmente peligroso con los datos que a continuación se citan:

<u>DATOS DEL SOLICITANTE:</u>
D/D ^a : <u>< XXXXX ></u> N° DNI: <u>< XXXXX ></u>
VECINA DE: <u>< XXXXX ></u> CON DOMICILIO EN: <u>< XXXXX ></u>

<u>DATOS DEL ANIMAL:</u>
NOMBRE: NELIA
ESPECIE: CANINA

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	69 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





RAZA: AMERICAN STAFFORDSHIRE
PELO: CORTO
COLOR: BLANCA
SEXO: HEMBRA
FECHA NACIMIENTO: 29/01/2016
LUGAR RESIDENCIA: <XXXXXX> **Nº CHP:** <XXXXXX> **VETERINARIO:** <XXXXXX>

2. La licencia tendrá un periodo de validez de 5 años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia **perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para tenencia de animales potencialmente peligrosos**. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del Municipio al que corresponda su expedición. (Art.3.3 del RD 287/ 2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos).

3. Los **certificados de capacidad física y de aptitud psicológica** regulados en el presente Real Decreto tendrán un plazo de **vigencia**, a efectos de eficacia procedimental, **de un año**, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera de los procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo. (Art.7 del RD 287/ 2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos).

4. Las bajas por muerte, desaparición, robo, pérdida, así como cambio de domicilio, propietario, traslado, venta, traspaso, donación, etc., deberán ser comunicadas al Servicio de Medio Ambiente de forma inmediata al momento de producirse.

2017JG00414.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Don <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E27590 y fecha 09/12/2016, solicitando que no se liquide la tasa por recogida de basuras en "El Peral" los ejercicios 2013-2014-2015, puesto que se concedió la concesión el 01/05/2016.

CONSIDERANDO que: Vista la documentación facilitada por el interesado y la obrante en esta administración, efectivamente, se adjudico la concesión en el ejercicio 2016.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	70 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

J - a).- Zona de "El Peral":

- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar solamente el ejercicio 2016 y siguientes** a don <XXXXXX> por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00415.-

RESULTANDO que según Bases aprobadas por Decreto de Alcaldía de 25 de Enero de 2016 referentes a "Reconocimientos Mujer 2016" y que según consta en su estipulación novena donde literalmente dice: "estas bases servirán para convocatorias de los Reconocimientos Mujer en Ediciones posteriores, siempre que no se modifique el contenido sustancial de las mismas" y dado que para esta edición no ha habido modificación de las citadas bases, cumpliéndose por tanto, este requisito, se procedió a la convocatoria de la Edición de los Reconocimientos Mujer 2017.

Una vez finalizado plazo de admisión de candidaturas, se procede, según viene recogido en estipulación quinta de las citadas bases, a la constitución de la Comisión de Valoración que será la encargada de valorar las propuestas presentadas. A tal efecto, se reunió dicha Comisión el día 20 de Febrero en Centro Coordinador de Servicios Sociales, y una vez examinadas y valoradas las diferentes propuestas y efectuada la votación secreta por parte de las componentes de la misma se llegó al siguiente acuerdo:

Conceder:

El Reconocimiento colectivo a Unidad de familia y Mujer del Cuerpo Nacional de Policía. (UFAM)

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la propuesta del Reconocimiento Mujer 2017 modalidad colectiva a Unidad de familia y Mujer del Cuerpo Nacional de Policía. (UFAM).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	71 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00416.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E03578 y fecha 17/02/2017, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en "El Peral" y ser esta vivienda habitual como así ocurre en el casco urbano de Valdepeñas.

CONSIDERANDO que: Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 3º.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 7 Devengo

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6º.- Bases y cuotas:

1).- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con la siguiente

J - a).- Zona de "El Peral":

- Cuota por vivienda, sea cual fuere el tiempo de ocupación.38,66 euros.

La Ordenanza fiscal no distingue que sea o no vivienda habitual las que se encuentren en el Peral y por tanto no se aplica la exención de la que si gozaría si estuviese en el casco urbano.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **girar los ejercicios 2013-2014-2015-2016**, con sus correspondientes intereses, a don <XXXXX> por la Tasa de recogida de basuras en "El Peral".

2017JG00417.-

RESULTANDO que según Bases aprobadas por Decreto de Alcaldía de 25 de Enero de 2016 referentes a "Reconocimientos Mujer 2016" y que según consta en su estipulación novena donde literalmente dice: "estas bases servirán para convocatorias de los Reconocimientos Mujer en Ediciones posteriores, siempre que no se modifique el contenido sustancial de las mismas" y dado que para esta edición no ha habido

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	72 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





modificación de las citadas bases, cumpliéndose por tanto, este requisito, se procedió a la convocatoria de la Edición de los Reconocimientos Mujer 2017.

Una vez finalizado plazo de admisión de candidaturas, se procede, según viene recogido en estipulación quinta de las citadas bases, a la constitución de la Comisión de Valoración que será la encargada de valorar las propuestas presentadas. A tal efecto, se reunió dicha Comisión el día 20 de Febrero en Centro Coordinador de Servicios Sociales, y una vez examinadas y valoradas las diferentes propuestas y efectuada la votación secreta por parte de las componentes de la misma se llegó al siguiente acuerdo:

Conceder:

El Reconocimiento individual en el ámbito cultural a: <XXXXX>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la propuesta del Reconocimiento Mujer 2017 en el ámbito cultural a <XXXXX>

2017JG00418.-

RESULTANDO que según Bases aprobadas por Decreto de Alcaldía de 25 de Enero de 2016 referentes a "Reconocimientos Mujer 2016" y que según consta en su estipulación novena donde literalmente dice: "estas bases servirán para convocatorias de los Reconocimientos Mujer en Ediciones posteriores , siempre que no se modifique el contenido sustancial de las mismas" y dado que para esta edición no ha habido modificación de las citadas bases, cumpliéndose por tanto, este requisito, se procedió a la convocatoria de la Edición de los Reconocimientos Mujer 2017.

Una vez finalizado plazo de admisión de candidaturas, se procede, según viene recogido en estipulación quinta de las citadas bases, a la constitución de la Comisión de Valoración que será la encargada de valorar las propuestas presentadas. A tal efecto, se reunió dicha Comisión el día 20 de Febrero en Centro Coordinador de Servicios Sociales, y una vez examinadas y valoradas las diferentes propuestas y efectuada la votación secreta por parte de las componentes de la misma se llegó al siguiente acuerdo:

Conceder:

El Reconocimiento individual en el ámbito empresarial/emprendimiento <XXXXX>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la propuesta del Reconocimiento Mujer 2017 en el ámbito empresarial/emprendimiento a <XXXXX>

2017JG00419.-

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	73 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





RESULTANDO que según Bases aprobadas por Decreto de Alcaldía de 25 de Enero de 2016 referentes a “Reconocimientos Mujer 2016” y que según consta en su estipulación novena donde literalmente dice: “estas bases servirán para convocatorias de los Reconocimientos Mujer en Ediciones posteriores , siempre que no se modifique el contenido sustancial de las mismas” y dado que para esta edición no ha habido modificación de las citadas bases, cumpliéndose por tanto, este requisito, se procedió a la convocatoria de la Edición de los Reconocimientos Mujer 2017.

Una vez finalizado plazo de admisión de candidaturas, se procede, según viene recogido en estipulación quinta de las citadas bases, a la constitución de la Comisión de Valoración que será la encargada de valorar las propuestas presentadas. A tal efecto, se reunió dicha Comisión el día 20 de Febrero en Centro Coordinador de Servicios Sociales, y una vez examinadas y valoradas las diferentes propuestas y efectuada la votación secreta por parte de las componentes de la misma se llegó al siguiente acuerdo:

Conceder:

El Reconocimiento individual en el ámbito Social a: < XXXXX > < XXXXX >

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la propuesta del Reconocimiento Mujer 2017 en el ámbito social a

Doña Noemí López de Lerma Fernández – Sacristán.

2017JG00420.-

RESULTANDO que D^a Agustina Gutiérrez Sánchez ha solicitado el uso del Teatro Auditorio “Francisco Nieva”, los días 2 y 3 de Junio de 2017, para llevar a cabo una Gala Benéfica cuya recaudación irá destinada a las Asociación Española contra el Cáncer de Valdepeñas.

CONSIDERANDO que la actividad que van a realizar concurren razones de tipo social cuyos ingresos revierten en un fin social de interés general de la comunidad.

Visto el Informe emitido por la Administración de Tributos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la exención de pago de la tasa por Uso del Teatro Auditorio “Francisco Nieva” a por D^a < XXXXX >, los días 2 y 3 de Junio de 2017, condicionada dicha exención al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que los ingresos totales reviertan en la Asociación Española contra el Cáncer de Valdepeñas. Para su comprobación tendrán que presentar en la Concejalía de Cultura la liquidación de taquilla del espectáculo y copia de la transferencia realizada a las asociaciones citadas por los ingresos totales de la recaudación.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	74 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqk3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





- Contratación de al menos DOS VIGILANTES DE SEGURIDAD para el control de acceso al Teatro Auditorio “Francisco Nieva” de Valdepeñas,
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los deterioros que pudieran ocasionarse en las instalaciones derivados de un uso incorrecto de las mismas así como los posibles daños que pudieran causarse a las personas asistentes al espectáculo y a los participantes en el mismo.

2017JG00421.-

RESULTANDO que de conformidad con la Ordenanza nº 11 apartado A.2 de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de este Ayuntamiento, en base a las solicitudes presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento por los diferentes interesados, y una vez informado favorablemente por el Jefe de Servicio de Deportes, después de comprobada la documentación presentada en la que acreditan cumplir los requisitos establecidos en la referida Ordenanza

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las bonificaciones siguientes:

- 50% descuento por **discapacidad** en las tasas para uso del Complejo Deportivo “Ciudad de Valdepeñas”:

< XXXXX >< XXXXX >< XXXXX >< XXXXX >

2017JG00422.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado en su día por don < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E27951 y fecha 14/12/2016, solicitando la no inclusión en el padrón de la Tasa por recogida de basuras del inmueble sito en” El Peral” por encontrarse dicho inmueble en el < XXXXX >. Resuelto por acuerdo de Junta de Gobierno nº 2017JG00231 por el que se acordaba no girar los ejercicios y si el 2017 y siguientes de la Tasa recogida basuras El Peral.

Revisado de oficio este expediente tras la modificación de la situación de un contenedor de recogida se observa que la distancia de ese al inmueble en cuestión es considerable y por tanto no disfruta de este servicio por su situación

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No procede girar los ejercicios 2017 y siguientes, a don < XXXXX > por la Tasa de recogida de basuras por la distancia a los puntos de recogida, modificando el acuerdo 2017JG00231 en este sentido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	75 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00423.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E02085 y fecha 01/02/2017 solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula <XXXXX>.

CONSIDERANDO que: Visto que se cumple el requisito previsto en Texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales RDL 2/2004:

Artículo 93. Exenciones. Estarán exentos del impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Con carácter general las exenciones se aplicarán a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento en su artículo 5.2 relativo a la documentación a presentar para justificar la exención.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar la exención** por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a don <XXXXX> al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula <XXXXX> para el ejercicio 2018 y siguientes de acuerdo a lo previsto el TRLRHL y la ordenanza fiscal nº 4 antes mencionada.

2017JG00424.-

Dada cuenta del escrito presentado por el trabajador laboral fijo de este Excmo. Ayuntamiento <XXXXX>, en el que expone:

1.- Que tiene una antigüedad reconocida desde el <XXXXX>.

2.- Que cumple todos los requisitos exigidos en la legislación vigente para tener acceso a la jubilación parcial anticipada vinculada a un contrato de relevo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	76 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Y en el que solicita se apruebe su jubilación parcial anticipada vinculada a un contrato de relevo con una dedicación del 50% de la jornada, que podría acumularse en jornadas completas.

Considerando el informe favorable de la Unidad de Personal y que según la vida laboral aportada por el trabajador <XXXXXX>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitud de jubilación parcial anticipada vinculada a un contrato de relevo al trabajador <XXXXXX> con una reducción de su jornada de trabajo del 50%, informando al mismo que la jubilación parcial se hará efectiva en el momento en que este Excmo. Ayuntamiento proceda a la contratación de un/a trabajador/a relevista.

2017JG00425.-

RESULTANDO que el Grupo de Teatro Solidario ha solicitado el uso del Teatro Auditorio "Francisco Nieva", el día 13 de Mayo de 2017, para llevar a cabo una representación teatral cuya recaudación irá destinada al Proyecto Sueños de las Salesianas de Valdepeñas.

CONSIDERANDO que la actividad que van a realizar concurren razones de tipo social cuyos ingresos revierten en un fin social de interés general de la comunidad.

Visto el Informe emitido por la Administración de Tributos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la exención de pago de la tasa por Uso del Teatro Auditorio "Francisco Nieva" al **Grupo de Teatro Solidario**, representado por D^a <XXXXXX>, el día 13 de Mayo de 2017, condicionada dicha exención al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que los ingresos totales reviertan en el Proyecto Sueños de las Salesianas. Para su comprobación tendrán que presentar en la Concejalía de Cultura la liquidación de taquilla del espectáculo y copia de la transferencia realizada a las asociaciones citadas por los ingresos totales de la recaudación.
- Contratación de al menos DOS VIGILANTES DE SEGURIDAD para el control de acceso al Teatro Auditorio "Francisco Nieva" de Valdepeñas,

Contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los deterioros que pudieran ocasionarse en las instalaciones derivados de un uso incorrecto de las mismas así como los posibles daños que pudieran causarse a las personas asistentes al espectáculo y a los participantes en el mismo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	77 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00426.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por ≤ XXXXX ≥, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2015E13843 y fecha 02/06/2015 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con referencia catastral ≤ XXXXX >, y que se aplique la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual de los causantes.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que e los causantes, es decir, don ≤ XXXXX ≥, ha estado residiendo en los últimos diez años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en ≤ XXXXX > Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que en la solicitud los interesados declaran ser descendientes directos de la causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación del 95% en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la calle ≤ XXXXX > al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2017JG00427.-

RESULTANDO que con fecha 11-04-16 mediante acuerdo de J.G.L. nº 2016JG00668 se aprobó la concesión de una ayuda en base a la convocatoria de “Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016”, al Club Deportivo Los Molinos con C.I.F. nº G13235130, y

CONSIDERANDO que una vez revisada por los Servicios Económicos y Deportivos la documentación correspondiente a la justificación de dicha ayuda, se valora se ajusta a lo establecido.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	78 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





PRIMERO. Aprobar el expediente de justificación de la Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016, a favor del Club Deportivo Los Molinos.

SEGUNDO. Que se admitan como gastos justificables para dicha subvención los gastos de alojamientos surgidos por asistencia a competiciones oficiales del club durante el año 2016 (en virtud de la base duodécima de la Convocatoria de Subvenciones para el presente año que dice que "para aquellos colectivos cuya actividad se soporte en el ámbito fuera de la localidad, o fueran susceptibles de serlo, junto a la solicitud de subvención solicitarán por escrito petición razonada de dichos viajes").

TERCERO. Se proceda al pago de la cantidad de 1.200 € (mil doscientos euros) siempre teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez de la Tesorería Municipal.

2017JG00428.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por ≤ XXXXX ≥, respectivamente, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2015E13106 y fecha 26/05/2015 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con referencia catastral ≤ XXXXX ≥, y que se aplique la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual de los causantes.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que e los causantes, es decir, doña ≤ XXXXX ≥ ha estado residiendo en los últimos diez años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en ≤ XXXXX ≥. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que en la solicitud los interesados declaran ser descendientes directos de la causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación del 95% en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la calle ≤ XXXXX ≥ al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	79 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2017JG00429.-

Dada cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de La Solana conteniendo acuerdo adoptado por ese Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Enero del corriente año relativo a Propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida sobre los Proyectos de Minerías de Tierras Raras mediante el cual se posicionan formalmente en contra de cualquier actividad que promueva o desarrolle estos proyectos dando traslado de este posicionamiento al Gobierno Regional y Central, solicitando se archiven los correspondientes expedientes.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Quedar enterados del contenido de la resolución mencionada.

2017JG00430.-

RESULTANDO que con fecha 11-04-16 mediante acuerdo de J.G.L. nº 2016JG00654 se aprobó la concesión de una ayuda en base a la convocatoria de "Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016", al Club Deportivo Kayak Polo Valdepeñas con C.I.F. nº G13559554, y

CONSIDERANDO que una vez revisada por los Servicios Económicos y Deportivos la documentación correspondiente a la justificación de dicha ayuda, se valora se ajusta a lo establecido.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de justificación de la Subvención de Ayudas a Proyectos de Actividades Deportivas 2016, a favor del Club Deportivo Kayak Polo Valdepeñas.

SEGUNDO. Se proceda al pago de la cantidad de 500 € (quinientos euros) siempre teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez de la Tesorería Municipal.

2017JG00431.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado ≤_XXXXX_>, se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº 1700001264 que en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e importe de 508,31 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

"1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	80 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento de la moratoria o aplazamiento compete a los Órganos de Gobierno de la Corporación, de acuerdo con los criterios que los mismos determinen dentro de la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- El solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- La liquidez de las arcas municipales, no es la más idónea para acceder de modo generalizado a solicitudes de aplazamiento o fraccionamientos, que pueden dar lugar a retrasos en los pagos a proveedores, al mismo tiempo que generan un considerable aumento en tareas de control de los mismos. Lo que no impide atender aquellas solicitudes que, a criterio de esa Junta de Gobierno Local, estén muy justificadas, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **9 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente de Fraccionamiento nº 17000000011:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	20/03/2017	56,48 €	0,08 €
2	20/04/2017	56,48 €	0,26 €
3	22/05/2017	56,48 €	0,45 €
4	20/06/2017	56,48 €	0,62 €
5	20/07/2017	56,48 €	0,79 €
6	21/08/2017	56,48 €	0,97 €
7	20/09/2017	56,48 €	1,15 €
8	20/10/2017	56,48 €	1,32 €
9	20/11/2017	56,47 €	1,50 €

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	81 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqk3M0MnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00432.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por Don <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2015E14424 y fecha: 09/06/2015, por el que solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), a liquidar tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con referencia catastral <XXXXXX>.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, Doña <XXXXXX>, ha estado residiendo en los últimos diez años la vivienda sita en calle <XXXXXX>. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

. “Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.- Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que en el documento adjunto a la solicitud (Escritura de declaración de obra nueva, aceptación y adjudicación de herencia con número de protocolo 218//15) se verifica que don <XXXXXX> era descendiente de los causantes. Por lo tanto, el interesado está legitimado para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **conceder la bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXXX> al haberse cumplido por los causantes el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Vista la escritura de declaración de obra nueva, aceptación y adjudicación de herencia antes mencionada, procede declarar prescrito el Impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la sucesión por fallecimiento de don <XXXXXX>.

2017JG00433.-

RESULTANDO que

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	82 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Visto el expediente 2016RUS00082 que se tramita en el Servicio de Rústica de este Ayuntamiento. Resultando que se han incumplido los artículos 4 Y 8 de la Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP, nº47, de 18 de Abril de 2007). Resultando que en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Enero de 2017 nº 2017JGL00026, se acordó comunicar a D^a. <_XXXXX_>, que procediera a la suspensión inmediata de todo acto en la mencionada parcela y que procediera a restituir el camino a su estado original así como al nivelado y compactación de los tramos levantados o arados. Resultando que el citado acuerdo resultó notificado al interesado con fecha 25-01-2017. Resultando que el interesado ha presentado las siguientes alegaciones con fecha 1-02-2017.

“**Primero.** Vistas las fotografías que se adjuntan correspondientes a una parcela de mi propiedad lindante con el camino catastrado 9002, se puede apreciar, lo que corresponde a la realidad:

a) Que en una parte de la parcela referida, sí se ha realizado una plantación de viña en espaldera.

b) Que en la otra parte de la parcela, lo que se ha hecho es subir a espaldera las mismas plantas que estaban plantadas desde 1995 con un marco de 2,5 x 2,5 metros. (Se adjunta fotocopia del registro vitícola).

En **segundo** lugar se refiere el informe a mediciones desde el eje del camino 9002 lindante al norte de esta parcela.

Se adjunta cartografía aérea correspondiente al buscador IDE Castilla-La Mancha en concreto el visor de cartografía básica y temática de un vuelo fotográfico de 2012, fecha en la que la parcela 59 y 329 del polígono 151, lindantes a la otra vera del camino, todavía estaban plantadas de viña (actualmente el terreno es de cereal).

<http://ficastillalamancha.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=a8ef467d6441455d8e08c9d343908cb6>

La cartografía aérea permite identificar las cepas y líneas para realizar un replanteo de mi viña, especialmente de la parte que únicamente ha sido subida a espaldera cuyas cepas datan de 1995.

Se adjunta copia de dicha cartografía y plano croquis de los líneas y cepas, que permite referenciar y comparar con la posición actual de las cepas. Además de dicha disposición de cepas, se recuerda que es de derecho, una anchura hasta el camino de 1,25 m. (medio ancho) para las labores pertinentes.

Quiero destacar que la forma de instalación de la espaldera es paralela al camino o bien muy transversal. En ningún caso perpendicular.

Respecto a la parte de parcela en la que se ha procedido a plantar de nuevo una viña, ahora en espaldera, se hizo de la siguiente manera:

- La distancia entre líneas siguió siendo de 2,5 m. es decir, que el ancho se mantiene el mismo de la vieja plantación.

- En el línea más próximo al camino, y en los finales del mismo, puesto que no es completo, se dejaron sendos testigos de cepas viejas que allí permanecen para mantener las lindes y contornos. Este línea es perfectamente paralelo al camino.

Pues bien como puede apreciarse la distancia desde esas cepas viejas al eje del actual camino, es el más ancho de todo el trayecto. De forma que labrado el contorno, no puede inferirse que se invada el actual camino.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	83 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





En conclusión, la plantación nueva se ha realizado en el interior del espacio delimitado por el viñedo que hubo anteriormente, cuya antigüedad era superior a 1995.

En la parte de viña vieja únicamente subida para la instalación de la espaldera, por necesidades lógicas de maniobrabilidad se procedió a arrancar cepas con el fin de retranquear los espacios.

Algunas de estas cepas quitadas, que figuran en la fotografía y que pueden situarse exactamente, se han marcado con un punto azul. Como puede apreciarse en el extremo final de la fila 39, 38, 37, 36 y 35 se han quitado cepas, así como a lo largo del camino.

También se dejaron cepas como testigo que no se han integrado en la espaldera, señaladas con un círculo rojo en el plano croquis.

Aunque no sea relevante para el camino, sí lo es a efectos de conteo, se quitó completa la fila primera de la izquierda dirección sur-norte.

Como el plano croquis señala se ha producido un evidente retranqueo, que hubiera facultado la existencia de un terreno libre para hacer la labor de alrededor de la parcela sin ningún tipo de invasión al camino, de no ser a causa del desplazamiento del camino, y su eje central.

Esto es así, consecuencia que el cultivador actual de las referidas parcelas vecinas, D. <XXXXX> (que fue quien quitó la viña que había anteriormente), ha venido labrando e invadiendo el camino y desplazándolo en el sentido de mi viña.

Desde 1995 la viña plantada corroborada por la fotografía aérea de 2012 da fe de la situación del viñedo y de la ubicación de las cepas. Es desde esta referencia que se puede situar el eje del camino.

La labor fotografiada pegada a las plantas de viña actuales se ha realizado en el terreno liberado al arrancar las cepas referenciadas y reitero aún desde estas, debe contarse 1,25 m.

La invasión del camino 9002 se ha producido en labores sucesivas desde el mismo momento en que se arrancó el viñedo que había plantado al otro lado. Corresponde por tanto a este Sr., retranquearse y restaurar el camino a las condiciones debidas sea o no propietario de las referidas parcelas.

Por último es de reseñar que la actual reglamentación de caminos debe respetar las condiciones existentes así como los usos y costumbres tradicionales.

En este sentido realizadas las medidas oportunas en la cartografía de 2012 se aprecia que entre la disposición de las cepas del vecino norte (lindante al camino) y las de mi propiedad queda la anchura habitual de la mayor parte de los caminos de segunda y tercera categoría en Valdepeñas.”

CONSIDERANDO que:

Primero.- La Ordenanza Reguladora de caminos rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP nº 47 de 18 de Abril de 2007) en su artículo 8 establece en 6 metros las distancias mínimas de plantación y vallado con respecto al eje de los caminos, por lo que toda aquella plantación o instalación de vallados, postes, etc. que se hayan plantado o colocado posteriormente a esta fecha está infringiendo la citada Ordenanza, motivo por el cual no se le ordena el retranqueo de las cepas que según manifiesta se plantaron en el año 1995, sino las de posterior plantación y sus postes.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	84 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Segundo.- En cuanto a la anchura del camino, en año 2015 presentes en Don <XXXXX > y Don <XXXXX > partes afectadas por colindar sus parcelas al camino, se delimitó la anchura del mismo en 4 metros y tomando como referencia los parrones existentes en las parcelas 59 y 329 del polígono 151, por lo que en ningún momento se ha podido desplazar el citado camino hacia la parcela 60 de dicho polígono.

Conforme al Informe de Guardería Rural notificado al interesado en el Acuerdo anterior, en el que se describe la situación de hecho existente y las actuaciones correctoras a llevar a cabo por aquél para dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales.

Conforme a lo expuesto y en aplicación del artículo 18 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por los motivos antes expuestos.

Segundo.- Requerir a D. <XXXXX >, para que, en plazo de quince días a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda al retranqueo de postes a seis metros del eje de los caminos y a restituirlos a su estado original, así como nivelado y compactado de los tramos levantados o arados.

Tercero.- Advertir al interesado que transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se haya cumplido lo requerido, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado –ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal ejecución subsidiaria (trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de este Ayuntamiento, etc.)-, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de cumplir con lo ordenado.

2017JG00434.-

Resultando que **la sonda del caudalímetro <XXXXX >**, ubicado en la salida de aguas residuales **de <XXXXX >** continúa averiada, lo que ha ocasionado unas lecturas erróneas del equipo, procede calcular una facturación acorde con lo real, para lo cual hay que revisar el histórico de vertidos de la actividad.

Resultando que se analizan los dos últimos años <XXXXX >, se realiza un valor promedio para establecer una cifra acorde con la actividad:

	2014	2015	promedio
m3 cuarto trimestre	<u><XXXXX ></u>	<u><XXXXX ></u>	<u><XXXXX ></u>

Resultando que las muestras obtenidas por DBO5 para la determinación de la carga contaminante <XXXXX > no se ven alteradas por las mediciones del

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	85 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





caudalímetro, éstas siguen siendo válidas de cara a realizar la facturación por depuración.

A tenor de lo expuesto.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Comunicar a Aqualia que la **facturación emitida** < XXXXX > para el **CUARTO Trimestre de 2016** será el valor promedio de los cuartos trimestres de los dos años anteriores, es decir, < XXXXX > Asimismo se aplicarán los valores de contaminación cuantificados por DBO5 en sus tomas de muestra, con un factor de contaminación < XXXXX >, y con un precio por depuración de < XXXXX >.

2. Conceder < XXXXX > un plazo de 10 días para realizar alegaciones.

2017JG00435.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don < XXXXX >, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2015E20514 y fecha 27/08/2015 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con referencia catastral < XXXXX >, y que se aplique la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual de los causantes.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que e los causantes, es decir, don < XXXXX >, ha estado residiendo en los últimos diez años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que en la solicitud los interesados declaran ser descendientes directos de la causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación del 95% en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX > al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	86 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2017JG00436.-

Dada cuenta de la sentencia número 39 de 20 de Febrero de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Ciudad Real en relación con el Procedimiento Ordinario 125/2016 interpuesto contra este Ayuntamiento por "La Molineta Agua y Salud, S.L." sobre la desestimación presunta y posterior resolución expresa del recurso de reposición contra liquidación de ICIO aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de Diciembre de 2015.

Visto el fallo de la misma por el cual se desestima el recurso interpuesto contra la resolución del Ayuntamiento por ser acorde a Derecho y se imponen las costas a la parte recurrente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de la sentencia indicada.

2017JG00437.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por < XXXXX > contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.

Resultando que presenta factura rectificada por lentillas para su hija < XXXXX >.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.- La comisión acuerda conceder a < XXXXX > la cantidad de 55 euros por ayuda oftalmológica para su hija.

2º.- Hacer constar que en el cuadro de ayudas concedidas a < XXXXX > en el acuerdo arriba mencionado, no figura la ayuda por gastos oftalmológicos para su hija < XXXXX > por 135 euros, pero dicha cantidad está incluida en la suma total de ayudas de 223 euros.

2017JG00438.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado en su día por < XXXXX >, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E18710 y fecha 12/08/2016, por el que el interesado comunicaba la baja del vehículo matrícula < XXXXX > con fecha 15/05/2014, aunque lo entrego a un taller para su achatarramiento hace unos treinta años, según manifiesta.

CONSIDERANDO que: Como consecuencia de este escrito se adopto el acuerdo de JGL número 2016JG02016 en el que se anulaba el recibo del ejercicio 2016 y que se

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	87 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





acordaba la devolución de la cantidad de 23,65 euros correspondiente al segundo semestre 2014 y al ejercicio 2015, pues se creía pagado por embargo que realizo Diputación.

Posteriormente se indica que la cantidad embargada no correspondía al segundo semestre de 2014 y al ejercicio 2015 sino que se habían aplicado al principal e intereses de la siguiente forma: 25,58 € al ejercicio 2012, 26,54 € al ejercicio 2013 y 15,50 € al ejercicio 2014, en total 67,52 euros que es la cantidad embargada.

De lo anterior se deduce que no se le debía devolver los 23,65 € sino que sería la de 4,99 € resultante de el exceso embargado en el ejercicio 2014. Debería ser según liquidación del primer semestre, 7,88 € de principal y 2,53 € de intereses y recargos, total 10,41 € y se le embargo 15,40 €

Por tanto, la cantidad a devolver de la cantidad embargada es 4,99 € y no 23,65 € como por error se produjo.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.-.- Procede **anular** el recibo correspondiente al IVTM ejercicio 2015, 2016 y el resto 2014 al vehículo matricula <XXXXXX>por baja con fecha 15/05/14.

Segundo.- Procede requerir el **ingreso** por importe de **18,66 euros** a don <XXXXXX> correspondiente la diferencia del exceso de devolución según lo anteriormente expuesto en un plazo de 20 días en la cuenta numero <XXXXXX>indicando el NIF y la matrícula del vehículo.

2017JG00439.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por <XXXXXX>contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.

Resultando que <XXXXXX>presentó sendas facturas por gastos oftalmológicos por 139 euros y gastos odontológicos por 2.400 euros para él.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La comisión acuerda conceder a <XXXXXX> las siguientes ayudas: oftalmología 127,50 euros y odontología 255 euros, por no estar incluidas en la mesa del día 14 de Diciembre de 2016.

2017JG00440.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por <XXXXXX>contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.
<XXXXXX>

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	88 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Resultando que < XXXXX >, presenta nueva graduación de su hijo < XXXXX > y factura por gastos oftalmológicos para su hijo < XXXXX >, no tenida en cuenta en la mesa del día 14-12-2016.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La comisión acuerda conceder a < XXXXX > las siguientes ayudas: oftalmología para su hijo < XXXXX > 112,50 euros y oftalmología para su hijo < XXXXX > 112,50 euros.

2017JG00441.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por < XXXXX > contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.
< XXXXX >

Resultando que < XXXXX > presenta factura por gastos odontológicos por 90 euros para él; por no haberse visto en la mesa del día 14 de Diciembre de 2016.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La comisión acuerda conceder a < XXXXX > la cantidad de 90 euros por ayuda odontológica para él.

2017JG00442.-

Dada cuenta del escrito de fecha 22 de Febrero de 2017, con nº de entrada 2017E03903, presentado < XXXXX >, funcionaria de este Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, mediante el cual solicita le sea concedido un anticipo reintegrable.

Visto el Informe del Jefe de Sección de Tesorería.

Visto el Informe del Interventor de Fondos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a la concesión de dicho anticipo por un importe de 1.209,88 euros, a devolver en catorce mensualidades.

2017JG00443.-

Dada cuenta del escrito presentado por el < XXXXX >, en el que expone que es < XXXXX > desarrollando sus funciones de forma eficiente, inclusive trabajos más cualificados que los de un < XXXXX > (soldar, mantenimiento de tuberías, saneamiento, trabajos de albañilería relacionados con su trabajo) y en el que solicita la categoría de Oficial 1ª. tanto por su antigüedad como por su experiencia.

Considerando el informe de la Unidad de Personal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	89 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





No acceder a lo solicitado por < XXXXX >, por no cumplir los requisitos legalmente previstos para ello.

2017JG00444.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por < XXXXX > contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.

< XXXXX > Resultando que < XXXXX >, presenta reclamación por la ayuda concedida por estudios universitarios para su hija < XXXXX > por importe de 262,50 euros, calculados como si fuera un grupo C1 cuando en realidad pertenece al grupo C2, correspondiéndole la cantidad de 315 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La comisión acuerda acceder a lo solicitado y abonar a < XXXXX > la diferencia de 52,50 euros.

2017JG00445.-

RESULTANDO que por Acuerdo nº 2016JG02094 se reconoció a la < XXXXX > la cantidad de 55.000,00 euros en concepto de subvención ejercicio 2016, procediendo al pago del primer 50 % con carácter anticipado.

Con fecha de 3 de Febrero de 2016 se presenta documentación justificativa correspondiente a la totalidad de la subvención concedida, y solicitando la percepción del segundo 50 %.

El 23 de Febrero se requiere a la Fundación para que aporte determinada documentación:

- Certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria.
- Memoria de actividades del año 2016.

CONSIDERANDO que examinada toda la documentación presentada y subsanadas las observaciones indicadas, se informa favorablemente la percepción del segundo 50 % de la subvención del año 2016.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por justificada la subvención concedida para el año 2016 y proceder al pago del segundo 50%.

SEGUNDO: Conceder a la Fundación el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de este escrito, para recoger del Negociado de Gastos las facturas originales presentadas para la justificación, una vez selladas por esta Administración.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	90 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00446.-

RESULTANDO que: Examinados los expedientes de liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) que a continuación se relacionan:

Nº Expediente	AutoJudicial	Protocolo	
160000000093	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	91 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW	





< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >
< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >	< XXXXX >

Vistos los artículos 104 a 110 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regulan el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y los supuestos de no sujeción.

Resultando que en los expedientes citados nos encontramos ante supuestos de no sujeción/exención/prescripción al IIVTNU del incremento de valor que experimentan los terrenos y se pone de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede declarar la **no sujeción/exención** al IIVTNU de los incrementos de valor de los terrenos en los expedientes anteriormente relacionados.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	92 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00447.-

RESULTANDO que el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) ha diseñado y puesto en marcha PLATEA, Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de Entidades Locales

CONSIDERANDO que la finalidad del programa es impulsar la programación conjunta de compañías de artes escénicas por las entidades locales y el INAEM para reactivar y enriquecer la programación cultural, mediante una minimización del riesgo para ambas partes.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.

Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Valdepeñas a la edición 2017 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales (PLATEA), conforme al Protocolo de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias.

SEGUNDO.

Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del documento de adhesión así como para la realización de cuantas gestiones requiera la ejecución del presente acuerdo.

2017JG00448.-

RESULTANDO que: Habiéndose confeccionado el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2017 del Ayuntamiento de Valdepeñas, por un importe total 1.283.601,64 euros., con un total de 21.413 recibos,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Se procedió aprobar el padrón mediante Decreto de Alcaldía y sus recibos correspondientes al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2017 del Ayuntamiento de Valdepeñas, por un importe total 1.283.601,64 Euros, con un total de 21.413 recibos,

Segundo.- Se ha procedido a remitir el correspondiente Padrón referenciado al Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

2017JG00449.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por D<_XXXXX_>, ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº 1700001430 que en concepto de Tasa por Recogida de Basura e importe de 164,83 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	93 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de Octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento de la moratoria o aplazamiento compete a los Órganos de Gobierno de la Corporación, de acuerdo con los criterios que los mismos determinen dentro de la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- De acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el otorgamiento de los aplazamientos o fraccionamientos compete a la Junta de Gobierno Local, y **no se aprobarán aplazamientos o fraccionamientos de liquidaciones cuyo importe sea inferior a doscientos euros (200,00 €)**, debiendo llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses de acuerdo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y en desarrollo de la misma el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación.

La existencia de dificultades transitorias de tesorería constituye un requisito esencial para la concesión de un aplazamiento/fraccionamiento, no cabiendo por tanto, si tales dificultades presentan carácter estructural o permanente, es por esto que a las solicitudes de aplazamientos/fraccionamientos deberá acompañarse la documentación señalada en el Reglamento General de Recaudación, **siendo obligatorio en todos los casos** exigir documentación justificativa de las dificultades económico financieras que impidan **transitoriamente** efectuar el pago, artículo 46.3 c). RGR.

4º.- La liquidez de las arcas municipales, no es la más idónea para acceder de modo generalizado a solicitudes de aplazamiento o fraccionamientos, que pueden dar lugar a retrasos en los pagos a proveedores, al mismo tiempo que generan un considerable aumento en tareas de control de los mismos. Lo que no impide atender aquellas solicitudes que, a criterio de esa Junta de Gobierno Local, estén muy justificadas, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No acceder a lo solicitado.

2017JG00450.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por ≤ XXXXX ≥, se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº 1700001272 que en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e importe de 1.618,30 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	94 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de Octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento de la moratoria o aplazamiento compete a los Órganos de Gobierno de la Corporación, de acuerdo con los criterios que los mismos determinen dentro de la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- El solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- La liquidez de las arcas municipales, no es la más idónea para acceder de modo generalizado a solicitudes de aplazamiento o fraccionamientos, que pueden dar lugar a retrasos en los pagos a proveedores, al mismo tiempo que generan un considerable aumento en tareas de control de los mismos. Lo que no impide atender aquellas solicitudes que, a criterio de esa Junta de Gobierno Local, estén muy justificadas, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **3 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente de Fraccionamiento 1700000012:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	20/03/2017	539,43 €	0,78 €
2	20/04/2017	539,43 €	2,49 €
3	22/05/2017	539,44 €	4,27 €

2017JG00451.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por <XXXXX>, se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº 170001273 que en concepto de Impuesto sobre el

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	95 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e importe de 1.618,30 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de Octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento de la moratoria o aplazamiento compete a los Órganos de Gobierno de la Corporación, de acuerdo con los criterios que los mismos determinen dentro de la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- La solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- La liquidez de las arcas municipales, no es la más idónea para acceder de modo generalizado a solicitudes de aplazamiento o fraccionamientos, que pueden dar lugar a retrasos en los pagos a proveedores, al mismo tiempo que generan un considerable aumento en tareas de control de los mismos. Lo que no impide atender aquellas solicitudes que, a criterio de esa Junta de Gobierno Local, estén muy justificadas, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **3 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente de Fraccionamiento 1700000013:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	20/03/2017	539,43 €	0,78 €
2	20/04/2017	539,43 €	2,49 €
3	22/05/2017	539,44 €	4,27 €

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	96 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00452.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por la <XXXXX> en que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E03408 y fecha 15/02/2017, por el que solicita la devolución del ingreso que realizo por el Impuesta de vehículos en el 2016 pues no fue matriculado este hasta el 13/01/2017.

CONSIDERANDO que: Visto el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que regula las exenciones en el IVTM, que en su apartado 1 g) dispone lo siguiente:

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos.
En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

Resultando que según los datos que figuran en la Dirección General de Trafico el vehículo <XXXXX> fue matriculado el 13/01/2017.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **devolver** la cantidad de 10,65 correspondiente a la autoliquidación del Impuesto por Vehículos de Tracción Mecánica del cuarto periodo de 2016.

Para que dicha devolución se lleve a efecto, el interesado deberá presentar en la Intervención Municipal el original del recibo abonado.

2017JG00453.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E03413 y fecha: 15/02/2017, los cuales merecen ser calificados como recursos de reposición a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 17000046311 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la <XXXXX>, por no estar conforme con las mismas.

CONSIDERANDO que: Visto que la interesada alega que el incremento de valor del terreno que se ha tenido en cuenta para la liquidación del impuesto no coincide con el incremento real de valor que habría experimentado el inmueble desde el momento de su adquisición hasta el momento de la transmisión actual.

Considerando la consulta vinculante realizada a la Dirección General de Tributos, con fecha 8 de Diciembre de 2012, realiza las siguientes afirmaciones:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	97 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





- En la regulación vigente no se encuentra la previsión de que la base imponible sea el incremento real del valor de los terrenos; sino que es el incremento que resulta de lo establecido en el propio precepto legal.
- El incremento de valor viene dado por la aplicación sobre el valor del terreno - que es el valor a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles - de unos porcentajes que están en función del período durante el cual se ha generado dicho incremento, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno. No hay una comparación entre unos valores inicial y final, o entre valor de adquisición o enajenación.
- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 107 TRLRHL, en los casos de transmisión de la propiedad de los terrenos, el valor del terreno a tener en cuenta para la determinación de la base imponible del impuesto es el valor que tenga determinado en el momento del devengo – que, de acuerdo con el art. 109, es la fecha de transmisión – a efectos del IBI; es decir, el valor catastral en la fecha de la transmisión de la propiedad. La Ley solo toma en consideración el valor catastral en el momento del devengo; no teniendo en cuenta otros valores, como puede ser el precio de la transmisión, el valor de mercado en dicho momento, cuál fue el valor catastral cuando se adquirió el terreno, o su valor de adquisición.
- La Ley no calcula el incremento de valor del terreno por diferencia entre el valor catastral en el momento de la transmisión y el valor catastral en el momento de la adquisición; sino que, como se ha indicado anteriormente, únicamente se toma el valor catastral del terreno en el momento de la transmisión, con lo cual es indiferente cuál ha sido el incremento real de los valores catastrales en el periodo de tiempo transcurrido entre la adquisición y la transmisión del terreno.

Resultando que la liquidación nº 17000046311 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se ha calculado conforme a lo establecido en la legislación vigente y lo dispuesto en la Consulta de la Dirección General de Tributos mencionada, estableciendo como **valor catastral del suelo de la vivienda 24.621,28 €**.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede desestimar los recursos de reposición presentados por doña <XXXXX> ≥contra la liquidación nº 17000046311 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la mitad indivisa de la <XXXXX>.

2017JG00454.-

RESULTANDO que: Se ha detectado un error en el Departamento de Administración Tributaria en los siguientes términos:

Visto la liquidación nº 1700003063 girada en concejito de Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (veladores) a la mercantil Eventos <XXXXX> por un importe de 1.420,00 € por los dos semestres del ejercicio 2016.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	98 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Visto que la mercantil <XXXXX> ingreso 710 € el día 23/12/2016 de acuerdo al número de operación 120160013598 correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2016, se ha producido una duplicidad en su liquidación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede anular la liquidación numero 1700003063 y girar nueva liquidación únicamente por el segundo semestre del ejercicio 2016 de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (veladores), situada en la <XXXXX>

2017JG00455.-

Dada cuenta de la sentencia número 30 de fecha 10 de Febrero de 2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Ciudad Real en relación con el Procedimiento Abreviado 85/2016 interpuesto contra este Ayuntamiento por Real 23, S.L. por sanción por infracción en materia de horario de terrazas y visto el fallo de dicha sentencia que estima el recurso contra el Decreto de fecha 14 de Enero de 2016 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de fecha 26 de Agosto de 2015 y no hace imposición de costas a ninguna de las partes.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de la sentencia indicada, procedimiento al cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la misma.

2017JG00456.-

Dada cuenta del expediente tramitado para la adquisición de una Copiadora/Impresora/Escáner para los Servicios Municipales, a instalar en la planta baja del edificio administrativo sito en esquina de C/Escuelas con Plaza Constitución.

Vistos los presupuestos solicitados al efecto:

1.- SETICO, S.L.

Descripción: RICOH MPC 5504AD
PRECIO (incluido descuento por máquina usada): 4.100,00 € más IVA
Mantenimiento:
Precio Copia B/N: 0,0054 € más IVA
Precio Copia Color: 0,039 € más IVA

2.- OFERALIA, S.L.

Descripción: CANON IRA C5560i
PRECIO (incluido descuento por máquina usada): 5.987,20 € más IVA
Mantenimiento:
Precio Copia B/N: 0,0051 € más IVA
Precio Copia Color: 0,053 € más IVA

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	99 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





3.- VALLESOFT, S.L.

Descripción: KYOCERA TASKalfa 6052ci
PRECIO (incluido descuento por máquina usada): 6.100 € más IVA
Mantenimiento:
Precio Copia B/N: 0,0065 € más IVA
Precio Copia Color: 0,055 € más IVA

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la adquisición de una copiadora multifunción (copiadora, impresora, escáner) RICOH MPC 5504AD a SETICO, S.L., por importe de 4.100,00 euros más IVA y mantenimiento por importe de 0,0054 € más IVA/Copia B/N y 0,039 € más IVA/Copia Color

2017JG00457.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por <_XXXXX_> contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.

Resultando que <_XXXXX_>, presenta justificantes bancarios por estudios para su esposo por 55 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La comisión acuerda conceder a <_XXXXX_> la cantidad de 55 euros por ayuda por estudios para su esposo.

2017JG00458.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por D^a Sandra Baos Rodríguez contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.

Resultando que <_XXXXX_>, presenta factura por gastos de podología por 25 euros para ella.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La comisión acuerda conceder a <_XXXXX_> la cantidad de 25 euros por ayuda de podología para ella, por no haberse visto en la mesa del día 14 de Diciembre de 2016.

2017JG00459.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por <_XXXXX_> contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.

Resultando que <_XXXXX_>, presenta facturas por gastos de fisioterapia por 220 euros para su esposo.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	100 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





La comisión acuerda conceder a < XXXXX > rro la cantidad de 35 euros por ayuda de fisioterapia para su esposo, por no haberse visto en la mesa del día 14 de Diciembre de 2016.

2017JG00460.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por < XXXXX > contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.

Resultando que < XXXXX >, presenta factura por gastos de estudios por 327 para su esposa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La comisión acuerda conceder < XXXXX > la cantidad de 262,50 euros por ayuda de estudios para su esposa, por no haberse visto en la mesa del día 14 de Diciembre de 2016.

2017JG00461.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por < XXXXX > contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.

< XXXXX >

Resultando que < XXXXX >, presenta factura por tratamiento odontológico por 695 euros para él.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La comisión acuerda conceder < XXXXX > la cantidad de 270 euros por ayuda odontológica para él, por no haberse visto en la mesa del día 14 de Diciembre de 2016.

2017JG00462.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por < XXXXX > contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.

Resultando que < XXXXX >, presenta factura por gastos oftalmológicos por 117 euros para él.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La comisión acuerda conceder a < XXXXX > la cantidad de 117 euros por ayuda oftalmológica para él, por no haberse visto en la mesa del día 14 de Diciembre de 2016.

2017JG00463.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por < XXXXX > contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	101 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Resultando que < XXXXX > presenta reclamación por la ayuda concedida por tratamiento oftalmológico para él, por no haberse abonado la cantidad correcta.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La comisión acuerda acceder a lo solicitado y abonar a < XXXXX > la diferencia de 280 euros por ayuda oftalmológica para él.

2017JG00464.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por < XXXXX > contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.

Resultando que < XXXXX > presenta justificación de gastos por estudios para su hija < XXXXX > < XXXXX >.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La comisión acuerda conceder a < XXXXX > la cantidad de 245 euros por ayuda de estudios para su hija < XXXXX >.

2017JG00465.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por < XXXXX > contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.

Resultando que < XXXXX >, presenta la justificación de gastos por estudios para su hija < XXXXX > < XXXXX >.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La comisión acuerda conceder a < XXXXX > la cantidad de 315 euros por ayuda de estudios a su hija < XXXXX >.

2017JG00466.-

Dada cuenta de la reclamación presentada por < XXXXX > contra el acuerdo 2017JG00019 de Junta de Gobierno local de 2 de Enero de 2017.

< XXXXX >, presenta reclamación por las ayudas concedidas a sus hijos < XXXXX >:

- Ayuda por estudios para su hijo < XXXXX > por 124,30 euros, correspondiendo la ayuda a su hijo < XXXXX > y siendo la cantidad correcta a abonar de 45 euros.
- Factura presentada por gastos odontológicos para su hijo < XXXXX > por 90 euros, que no ha sido vista en la mesa del día 14 de Diciembre de 2016.
- Ayuda concedida por gastos odontológicos para su hijo < XXXXX > por importe de 225 euros, siendo la cantidad correcta de 235 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	102 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





La comisión acuerda acceder a lo solicitado y abonar a D< XXXXX > la cantidad de 90 euros por ayuda odontológica para su hijo J< XXXXX > así como la diferencia de 10 euros en la ayuda odontológica para su hijo < XXXXX > y rectificar el importe concedido por 124,3 euros por ayuda de estudios a su hijo < XXXXX > siendo la cantidad correcta de 45 euros.

2017JG00467.-

Dada cuenta del expediente tramitado para la adquisición de Seis cámaras CCTV de videovigilancia de interior.

Vistos los presupuestos solicitados al efecto:

- 1.- SERCAMAN 1, S.L.
Descripción: Dlink DCS-4602EV
PRECIO: 1.197,90 euros IVA incluido
- 2.- COMUNITELIA COMUNICACIONES, S.L.
Descripción: BRICKOM fd-200Ne V6
PRECIO: 2.266,21 euros IVA incluido
- 3.- ORBE TELECOMUNICACIONES, S.L.
Descripción: HIKVISION DS-2CD2722FWD-I
PRECIO: 1.742,40 euros IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la adquisición de seis CÁMARAS de videovigilancia de interior Dlink DCS-4602EV a SERCAMAN 1, S.L. por importe de 1.197,90 euros IVA incluido.

2017JG00468.-

Dada cuenta de los escritos presentados por < XXXXX > formulando reclamación por responsabilidad patrimonial así como rectificación de datos, por los daños físicos y materiales sufridos en su persona el día 9 de Mayo de 2015 cuando al salir de su casa para desplazarse al trabajo en su moto, al poner el pie en el suelo lo introduce en un agujero no señalado ni acotado, motivado por las obras de acerado que se están realizando en su calle, sufriendo una caída que le provoca daños físicos en el hombro derecho y daños materiales en la moto y prendas de vestir que llevaba, no presentando valoración de los mencionados daños; y teniendo que ser atendido en el servicio de urgencias del Hospital de Valdepeñas, cuyos partes de atención adjunta.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 1 de Junio de 2015 se adopta el acuerdo 2015JG01027 por el que se inicia expediente de reclamación patrimonial y se solicita informe a los Servicios de Obras y Policía Local.

Resultando que con fecha 10 de Junio de 2015 se recibe informe del Servicio de Obras.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	103 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Resultando que con fecha 17 de Junio de 2015 se recibe informe de Policía Local.

Resultando que con fecha 26 de Junio de 2015 se remite a Mapfre, a través de la Correduría de Bravo y Cía., reclamación e informes del expediente.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 13 de Julio de 2015 se adopta el acuerdo 2015JG01248 por el que se concede trámite de audiencia al interesado.

Resultando que con fecha 30 de Julio de 2015 se remite por el interesado valoración de daños materiales.

Resultando que con fecha 6 de Agosto de 2015 se remite a Mapfre, a través de la Correduría de Bravo y Cía., la valoración de daños del interesado.

Resultando que con fecha 19 de Agosto de 2015 la Correduría de Bravo y Cía. comunica que ha tramitado la solicitud de resolución del expediente a Mapfre.

Resultando que con fecha 21 de Septiembre de 2015 Bravo y Cía. solicita que el interesado aporte informes médicos.

Resultando que con fecha 1 de Octubre de 2015 se recibe escrito del interesado solicitando la paralización del expediente.

Resultando que con fecha 20 de Octubre de 2015 se remite a Bravo y Cía. el escrito del interesado solicitando la paralización del expediente.

Resultando que con fecha 20 de Octubre de 2015 se realiza propuesta de la instructora paralizando el expediente.

Resultando que con fecha 29 de Abril de 2016 se solicita al interesado que presente valoración de daños.

Resultando que con fecha 11 de Mayo de 2016 el interesado presenta valoración de los daños físicos y materiales reclamados.

Resultando que con fecha 18 de Mayo de 2016 se remite a Bravo y Cía. valoración de daños del reclamante.

Resultando que con fecha 6 de Julio de 2016 se solicita al interesado acreditación de representación del abogado propuesto en su escrito de fecha 11 de Mayo.

Resultando que con fecha 8 de Julio de 2016 se recibe resolución de Mapfre, a través de la Correduría de Bravo y Cía., desestimando la reclamación.

Resultando que con fecha 9 de Septiembre de 2016 se recibe escrito de alegaciones del interesado.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	104 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Resultando que con fecha 13 de Septiembre de 2016 se remite a Bravo y Cía. escrito de alegaciones del interesado.

Resultando que con fecha 26 de Octubre de 2016 se solicita dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Resultando que con fecha 1 de Febrero de 2017 se recibe dictamen del Consejo Consultivo de sesión de 18 de Enero de 2017.

Resultando que con fecha 15 de Febrero de 2017 se recibe corrección de errores del anterior dictamen, en el que, entre otros extremos, se indica:

“En razón de cuanto se ha expuesto, la indemnización que correspondería percibir al reclamante se desglosa en los siguientes conceptos e importes:

- 126 días impeditivos; 58,41 euros/día	7.359,66 euros
- 137 días no impeditivos: 31.43 euros/día	4.305,91 euros
- 5 puntos de secuelas, por limitación movilidad hombro: 3.942,25 euros	788,45 euros punto
- 10% factor de corrección por lesiones	394,22 euros
- Gastos de reparación de motocicleta	331,48 euros”

Así mismo, en el citado dictamen se indica:

“Que habiendo quedado acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos prestados por el Ayuntamiento de Valdepeñas y los daños alegados por D. Ángel Manuel Cámara Peña, como consecuencia de la caída sufrida en el acceso a su domicilio de la calle Salida de Llanos 36, procede dictar resolución parcialmente estimatoria, declarando la responsabilidad patrimonial de la Administración en concurrencia al 50% con el reclamante y el derecho de este a percibir una indemnización en los términos señalados en la consideración VI.”

Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- Que no se haya producido fuerza mayor.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	105 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Considerando que se encuentra probado el requisito de la relación de causalidad entre la supuesta caída y el funcionamiento de los servicios públicos, relación que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto, en concurrencia con el reclamante.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar en parte la reclamación patrimonial formulada por D. Ángel Manuel Cámara Peña, al acreditarse en el expediente la concurrencia de responsabilidad municipal en la caída que originó esta reclamación en concurrencia al 50% con el reclamante.

SEGUNDO.- Abonar a D. Ángel Manuel Cámara Peña la cantidad de 300 euros, importe de la franquicia en la póliza de responsabilidad civil general, previa suscripción del correspondiente finiquito, que habrá de realizar en este Ayuntamiento, correspondiendo el resto (6.289,86 euros) a Mapfre. Debiendo presentar el interesado factura original acreditativa de la reparación de la motocicleta.

TERCERO.- Dar por finalizado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante acuerdo 2015JG01027.

2017JG00469.-

Dado el Convenio Regulador de Subvención Nominativa firmado con la Excm. Diputación de Ciudad Real a favor del Ayuntamiento de Valdepeñas, de fecha 17 de Septiembre de 2016, para la inversión denominada "Sustitución cerramiento cubierta pabellón Polideportivo Jesús Baeza", por importe de 60.321,88 euros.

Dado que las obras ya están finalizadas y la empresa Lillo Herreros S.L. que ha ejecutado las obras, ha presentado la documentación para su cobro y justificación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero: Aprobar la Certificación nº 1 y Certificación liquidación (registro de entrada ref. 2017E4204 de fecha 24 de Febrero de 2017) de la obra "Sustitución cerramiento cubierta pabellón Polideportivo Jesús Baeza".

Segundo:

-Autorizar, disponer y reconocer las factura nº 7 (refe. de entrada 2017E04074) por importe de 54.109,99 € de la Empresa Lillo Herreros S.L., correspondiente a la certificación nº1

-Autorizar, disponer y reconocer la factura nº 8 (refe. De entrada 2017E04078) por importe de 4.961,00 € de la Empresa Lillo Herreros S.L., correspondiente a la Certificación liquidación de la obra.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	106 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





2017JG00470.-

Dada cuenta del escrito presentado por <XXXXX >, en representación de <XXXXX >, con registro de entrada número 2017E03257 de fecha 14/02/2017; por el que solicita se retire la carga urbanística, por gastos de urbanización, de la finca registral 83.980, finca catastral: 7607719VH6970N0001ZQ”

Visto certificado emitido al respecto por el Arquitecto Municipal, de fecha 22/02/2017, según el cual:

“PRIMERO. Con fecha 27/07/2010, el Ayuntamiento Pleno de Valdepeñas adopto entre otros el acuerdo 10PL0106 por el que se aprobaba definitivamente el Proyecto de Reparcelación (PR) Forzosa del Polígono P-14.

Entre otras determinaciones, en el citado PR, se aprobaba la cuenta de liquidación provisional donde se fijaba como cuota de gastos de urbanización, para la finca propiedad de <XXXXX > la cantidad de 10.480,83, como titular de la finca de origen, registral 9.179.

SEGUNDO. Con fecha 28/01/2013 mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, número 2013PI0009, se aprueba la cuenta de liquidación definitiva.

En la citada cuenta, debido a un coste real de las obras de urbanización inferior al establecido en la cuenta de liquidación provisional, la valoración de las cargas de urbanización, de la finca que correspondía a <XXXXX >, registral de resultado 83.980, ascendía a la cantidad de 7.446,24€

TERCERO. De la documentación que aporta la interesada se justifica que <XXXXX > abonó al Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, en concepto de cuotas de urbanización del Polígono P-14, la cantidad de 7.446,24€, el día 16/05/2013, según carta de pago de fecha 27 de mayo de 2013.

De todo lo expuesto cabe concluir que la finca registral de resultado 83980, hoy propiedad de <XXXXX >, ha satisfecho las cargas de urbanización, por lo que procede la cancelación de esta, es decir de los 10.480,83€.”

Visto informe de fecha 23/02/2017, emitido por la Tesorera Municipal mediante el que se acredita: “Que la deuda con nº 1300044449 cuyo sujeto pasivo es <XXXXX >, en concepto de CUOTAS DE URBANIZACIÓN PROYECTO DE REPARCELACIÓN TRAV.CARNEROS- PLENO 2013PL00009 por importe de 7.446,24 euros, se cobró por este Ayuntamiento con fecha 16/05/2013 a través de la entidad BBVA.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Acceder a lo solicitado por el interesado, procediendo a la cancelación de la carga urbanística, por gastos de urbanización, de la finca registral 83.980, finca catastral: 7607719VH6970N0001ZQ, fijados en 7.446,24 euros.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	107 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo al Registro de la Propiedad para que proceda a dicha cancelación.

2017JG00471.-

Dada cuenta del escrito presentado por <XXXXXX >, de fecha 12/12/2016 (nº de registro de entrada 2016E27712), mediante el que solicita que se realicen los trámites oportunos desde esta Administración a los efectos de corregir la titularidad de la finca registral nº 84.069, en el sentido de que figure como único titular la citada interesada.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 22/02/2017, cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMERO.- Titularidad de la finca a la fecha de inscripción del Proyecto de Reparcelación.

De conformidad con los datos que obraban en este servicio municipal, desde el que se redactó el Proyecto de Reparcelación, la titularidad de la finca de origen 57.488, finca de resultado 84.069, figuraba a favor de <XXXXXX >y <XXXXXX >, como titulares del pleno dominio de la citada finca por mitades indivisas.

SEGUNDO.- Disolución del Proindiviso.

Con anterioridad a la inscripción definitiva del proyecto de reparcelación, y de la documentación ahora aportada, se deduce que ambos cotitulares disolvieron el proindiviso en favor de la mencionada <XXXXXX >.

Dicha documentación fue presentada por la interesada a los exclusivos efectos de liquidación de plusvalía, véase la documentación que ahora adjunta, y en ningún caso ninguno de los dos cotitulares pusieron en conocimiento de este servicio y a los efectos del proyecto de reparcelación en tramitación, del que eran concedores, la disolución del reiterado régimen de proindiviso.

TERCERO.- Cuenta de Liquidación definitiva.

Una vez inscrito el proyecto de reparcelación el Ayto. Pleno resolvió la cuenta de liquidación definitiva; de conformidad con los datos, que por aquellas fechas, disponía este servicio y de la propia nota simple de la finca registral 84.069, donde figuraban como titulares en proindiviso el Sr. Antequera y la interesada.

Consecuentemente la liquidación de la cuenta definitiva se practicó a nombre de los cotitulares de la finca.

Recibida la cuenta de liquidación definitiva, fue el Sr. Antequera el que por primera vez notificó a este servicio la disolución del propindiviso, haciendo constar que él había dejado de ser titular de la finca en favor de la <XXXXXX >.

A la vista de dicha alegación, y requerido el Sr. Antequera para que mediante documento público acreditase su alegación, se rectificó la cuenta de liquidación definitiva y se resolvió nueva liquidación ahora sólo a nombre de la interesada.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	108 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





Adviértase, que el Sr. Antequera en su alegación, en ningún caso instó a este ayuntamiento a la corrección de la titularidad registral de la finca, y tampoco lo hizo la Sra. García, como alegación a las notificaciones de la cuenta liquidación definitiva ni original ni modificada, por estimación de la alegación del <XXXXXX>.

De todo lo expuesto, cabe concluir:

PRIMERO.- Queda acreditado de los actos del Sr. Antequera, que reconoce NO TENER TITULARIDAD sobre la finca registral 84.069.

SEGUNDO.- La alteración de la titularidad registral de la finca 84.069, excluyendo al <XXXXXX>, no es incompatible con el proyecto de reparcelación, cuyos efectos en la cuenta de liquidación definitiva, ya han sido tenidos en cuenta por este ayuntamiento, al estimar la alegación del mencionado <XXXXXX>.

TERCERO.- Se estima procede notificar al Registro de la Propiedad de Valdepeñas, que esta administración no encuentra inconveniente alguno, para que se altere la titularidad de la finca registral 84.069 en favor de la Sra. <XXXXXX>, recuperando la titularidad de la finca previa a la inscripción del proyecto de reparcelación en virtud de la ESCRITURA DE EXTINCIÓN DE PROINDIVISO, LIBERACIÓN y ASUNCIÓN DE DEUDA, otorgada por D^a <XXXXXX> y otro, ante el Sr. Notario D. José Álvarez Fernández, con su número de protocolo 2586 de fecha 23/11/2010, supuesto esta escritura hubiera sido inscrita, dado que ninguno de los interesados ha aportado nota simple de dicha inscripción, o al menos este servicio no tiene constancia de ello.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Notificar al Registro de la Propiedad que esta Administración no encuentra inconveniente alguno para que se altere la titularidad de la finca registral 84.069 en favor de la Sra. <XXXXXX>, recuperando la titularidad de la finca previa a la inscripción del proyecto de reparcelación en virtud de la ESCRITURA DE EXTINCIÓN DE PROINDIVISO, LIBERACIÓN y ASUNCIÓN DE DEUDA, otorgada por D^a <XXXXXX> y otro, ante el Sr. Notario D. José Álvarez Fernández, con su número de protocolo 2586 de fecha 23/11/2010, supuesto esta escritura hubiera sido inscrita, dado que ninguno de los interesados ha aportado nota simple de dicha inscripción, o al menos este servicio no tiene constancia de ello.

2017JG00472.-

RESULTANDO que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016 (acuerdo número 2016JG01574) se ha concedido licencia de actividad a EMPRESA COMERCIAL ALBERT S.A., para la instalación de VERTEDERO DE INERTES CON APROVECHAMIENTO DE MATERIALES, con emplazamiento en POLÍGONO 103 PARCELAS 71, 73, 74 Y 193 del término municipal de Valdepeñas, expediente 2016URB00274.

RESULTANDO que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	109 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		





PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este turno no se formula ningún ruego ni pregunta por parte de los señores asistentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 13:10 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	110 / 110
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	15/03/2017 07:37:53	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-AKFCPL
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	UGqkJ3MoMnyrpP24GgJU4846DjFEphFW		

